

NOTICIA DE LIBROS

GEORG JELLINEK: *Reforma y mutación de la Constitución*, Estudio preliminar de Pablo Lucas Verdú, traducción de Christian Förster revisada por P. Lucas Verdú, Madrid, CEC, 1991; LXXX + 91 páginas.

Aparece por primera vez en lengua española una importantísima obra de un clásico del Derecho constitucional y la Teoría del Estado como G. Jellinek. La obra, publicada por primera vez en 1906, se publica precedida por un extenso y concienzudo estudio sobre Jellinek de don Pablo Lucas Verdú.

Lucas Verdú refiere que Jellinek fue hijo de un culto rabino y que se convirtió más tarde al cristianismo. Su obra está vinculada al apogeo del Imperio guillermino, si bien, a diferencia del «Kronjurist» Laband, no sostuvo un enfoque formalista puro, dando entrada en su construcción a numerosos elementos materiales, fundamentalmente históricos, aspecto que se observa en el libro que comentamos, pues, como dice en su obra maestra, «la dogmática del Derecho es irremplazable, pero el uso exclusivo de la misma es insuficiente para abarcar los aspectos múltiples de la vida del Estado; de aquí que el investigador necesite a las otras disciplinas». En el neokantiano Jellinek la distinción entre ciencias normativas (deber ser) y ciencias naturales (ser) no es clara y hay filtraciones mutuas entre ambas. En este sentido, además de las tesis jellinekianas de la fuerza normativa de lo fáctico y del Derecho como *minimum* ético, considera Lucas Verdú que el maestro de Heidelberg hereda, en parte, el historicismo de Gierke, por lo que no se le puede considerar

propiamente como representante del positivismo, si bien «no consiguió superar del todo las unilateralidades y condicionamientos del método formalista» (página xxxv).

Lucas Verdú formula una muy sugerente explicación al por qué dos neokantianos como Jellinek y Kelsen llegaron a conclusiones distintas. En su opinión, Jellinek fue un hebreo inserto en un mundo sin riesgos, por lo que se pudo permitir alguna implicación con las realidades político-sociales de sus días, mientras que Kelsen fue un hebreo que vivió en un período turbulento, en el que sufrió persecuciones raciales que le llevaron al exilio y a ser un cosmopolita, lo que explicaría su escapismo ante lo concreto y su evasión ante la incomodidad de su tiempo con el recurso a abstracciones (págs. xxxix-xl). A continuación se expone la teoría dual del Estado de Jellinek, su tipología del Estado, la tesis de la autolimitación del Estado, cuyas raíces teológicas puso de manifiesto Kelsen en relación con el dogma de la Encarnación de Dios, y la concepción de Constitución de Jellinek, tan influida por la teoría de Lassalle sobre la Constitución como expresión y resultado de los factores y relaciones de poder, teoría esta última que conecta con la dinámica constitucional de Jellinek y su tesis de la fuerza normativa de lo fáctico. El estudio preliminar concluye con

un examen de la dinámica constitucional jellinekiana, uno de cuyos momentos sobresalientes es el estudio de las mutaciones constitucionales.

Jellinek abre su monografía manifestando que este asunto del que trata se mueve en los linderos entre el Derecho constitucional y la política. A continuación observa que la exigencia de Constituciones escritas se debe en buena medida a la fe en el poder creador y consciente del pensamiento humano, tan propio del racionalismo (pág. 5), si bien «las leyes pueden mucho menos de lo que se creía», pues expresan únicamente «un deber ser cuya transformación en ser nunca se consigue plenamente, porque la vida real produce siempre hechos que no corresponden a la imagen racional que dibuja el legislador» (pág. 6). Esta tesis es clave para comprender esta obra y toda la Dinámica constitucional de Jellinek, y aun se podría decir que cualquier Dinámica constitucional. Mucho antes que los teóricos de la posmodernidad o del Estado pos-social o pos-moderno, la clarividencia del genio pone el dedo en la llaga: la crisis de la racionalidad *a priori* será la raíz filosófica que *explique* un fenómeno jurídico-constitucional cual las mutaciones constitucionales.

Jellinek distingue la reforma de la Constitución (alteración intencional del texto de la Constitución) de la mutación constitucional (alteración de la Constitución no intencional, dejando indemne el texto) (pág. 7), si bien el profesor Lucas Verdú nota que Jellinek no precisa el caso de una mutación constitucional que deje indemne el texto pero sea intencional (pág. LXIX), asunto este próximo al debate entre activistas y originalistas en la interpretación constitucional.

Tras analizar la reforma de la Constitución mediante la revolución y observar la diferencia entre las leyes y el derecho consuetudinario, considerando

que éste mantiene su carácter incluso cuando se plasma por escrito como se demuestra por el hecho de que la abolición de las leyes no implica necesariamente la de los preceptos que contienen derecho consuetudinario (pág. 10), inicia el estudio de las mutaciones constitucionales propiamente dichas.

La primera mutación constitucional considerada es la operada a través de la práctica parlamentaria, administrativa y judicial. El legislador puede interpretar la Constitución mediante leyes ordinarias o reglamentos parlamentarios. Si bien a veces dichas mutaciones completan la Constitución colmando sus lagunas, otras veces constituyen una «mutación ilegal» debida a una interpretación ilegítima contra la que no hay defensa allí donde los jueces carecen del derecho a examinar la constitucionalidad material de las leyes (pág. 20). A continuación estudia las mutaciones constitucionales debidas a la práctica administrativa para después tratar las mutaciones constitucionales operadas por los tribunales que pueden juzgar la constitucionalidad material de las leyes, y que están, en principio, encargados de defender la Constitución. Jellinek, por razones evidentes, sólo examina el supuesto de un control difuso de la constitucionalidad (el norteamericano), pues el control concentrado no fue aún teorizado por Kelsen. Para Jellinek este sistema no es conveniente para la seguridad jurídica (págs. 23-24). Es más, comparte la tesis que considera al juez de la constitucionalidad como ocupante del lugar del legislador constitucional, como si fuera una «tercera Cámara». Ahora bien, el juez «al decidir sobre la constitucionalidad de las leyes bajo la presión enorme de la opinión pública, a menudo escindida en partidos», suele tener su opinión sobre la ley en cuestión «teñida políticamente» (página 26). Se plantea, por tanto, el eterno problema: *Quis custodet custodes?*

La segunda forma de mutación constitucional es la necesidad política. Retomando la definición de Modestino, considera a la *necessitas* como fuente, como poder creador del Derecho. En su opinión «las usurpaciones y revoluciones provocan (...) situaciones en las que el Derecho y el hecho, aunque tienen que distinguirse estrictamente, se transforman el uno en el otro. El *fait accompli* (...) es un fenómeno histórico con fuerza constituyente» (pág. 29). Aquí reiterará Jellinek su tesis de la crisis de la racionalidad *a priori* (aunque no formulada en estos términos), pues «no hay previsión humana capaz de determinar la formación real de nuevas instituciones que no han sido experimentadas» (pág. 29), además de conectar con la tesis de la capacidad normativa de lo fáctico que, como advierte Lucas Verdú, enlaza con Lassalle, y que podría afirmarse que coincide con las tesis de Schmitt (*El nomos de la tierra...*, *Nehmen, Teilen, Weiden*).

La tercera forma de mutación constitucional es la producida mediante la práctica constitucional (convenciones). Para Jellinek, las convenciones constitucionales «son derecho en cuanto contienen normas reconocidas y garantizadas para el ejercicio del poder estatal, aunque en la mayoría de los casos no tienen carácter vinculante sino flexible, porque se adaptan siempre a las relaciones políticas, que cambian continuamente» (página 39). Jellinek subraya que este Derecho flexible no es exclusivo de Gran Bretaña, sino que se da en cada país, pues el formalismo constitucional a menudo no puede prescindir de él, aunque sea incapaz de explicarlo (pág. 41). Aquí se aproxima esta fuente de mutaciones constitucionales a la necesidad política (pág. 43).

Una cuarta forma posible de mutación constitucional es el desuso de facultades estatales. Jellinek se pregunta si, dado

que la Constitución se transforma según el modo como se ejerce el poder estatal, puede ocurrir algo análogo cuando no se ejerce una competencia de dicho poder. Aquí Jellinek, frente a quienes sostienen que «un estricto Gobierno parlamentario excluye el veto de la Corona» (pág. 46), entiende, tras examinar diversos supuestos históricos, que «la negación de la sanción no es en absoluto incompatible con un sistema de Gobierno parlamentario» y que «tampoco depende el ejercicio del veto de la naturaleza del poder político del monarca» (pág. 49). Por tanto, afirma que «de ninguna manera puede concluirse que por el desuso de una competencia del poder estatal las correspondientes prescripciones constitucionales y legales resulten obsoletas. En este sentido (...) el Derecho supremo del Estado, según su esencia, es imprescriptible», siempre y cuando sea válido (página 51).

Una quinta fuente de mutaciones constitucionales son las lagunas de la Constitución. Jellinek reitera su crítica al racionalismo al afirmar que «es imposible que el Derecho, que quiere conscientemente operar en el futuro, pueda disponer de normas para regular todos los acontecimientos venideros imprevisibles». Por eso se desprende de la experiencia histórica el hecho de que «toda Constitución tiene lagunas que sólo se manifiestan a menudo después de mucho tiempo y no pueden colmarse mediante los medios convencionales de la interpretación y de la analogía» (págs. 55-56). Estas lagunas pueden producir una mutación de la Constitución si la situación fáctica induce a un reconocimiento del derecho consuetudinario; pero, por regla general, la reforma de la Constitución es el camino más seguro para colmarlas (pág. 56).

La sexta y última forma de mutación constitucional que estudia Jellinek, y a la que dedica más espacio, es aquella

que, a diferencia de las anteriores que dejan subsistir el tipo actual de la Constitución en sus elementos esenciales, produce la completa reconstrucción del orden estatal vigente sin una repentina conmoción del Estado y sin plena destrucción de ese orden (págs. 56-57). En este sentido considera la profunda mutación experimentada por el Parlamento y la representación nacional. Jellinek comprueba el cambio fundamental experimentado en la posición política de los Parlamentos en los Estados Unidos, en sus Estados federados y en Inglaterra, donde «la Cámara Baja se parece menos a una Asamblea Legislativa y mucho más a un cuerpo que registra los decretos gubernamentales» (pág. 61). El proceso se estudia también en Francia, Italia, Bélgica y Holanda. Tres factores cooperan para producir la mutación del parlamentarismo. En primer lugar, el hecho de que «la historia de la idea moderna de la representación se contrapone, insatisfactoriamente, al desarrollo de los Parlamentos» (pág. 73). Si se considera que los hombres que hay que representar son jurídicamente iguales «no es posible representar mediante una representación construida según el número de cabezas (...) las diferencias existentes en la vida del pueblo», por lo cual manifiesta que «el problema de un sistema electoral justo y adecuado no tiene solución». Si a esto se le suma que «nunca se puede deducir con certeza del acto de votar lo que el votante piensa y quiere políticamente» y que «no hay garantía de que en el intervalo entre las votaciones el voto del elector sea el mismo, de modo que coincida su expresión con los actos de los representantes», parece poco extraño que Jellinek concluya que «ninguna institución política se basa tanto en ficciones e ideales que no corresponden a la realidad como la representación nacional» (pág. 74).

En segundo lugar, la configuración del

sistema partidario contribuye a esta mutación. Jellinek es muy duro a este respecto (pág. 75), y lo más suave que dice es que «el interés partidario sustituye, a menudo, sin tapujos, al interés del conjunto» (pág. 76). En tercer y último lugar, la mutación se produce por la incapacidad del Parlamento para cumplir sus tareas: sea la legislativa, sea la del control del Gobierno, sea la administración financiera. Por todo ello, el desarrollo de las instituciones parlamentarias, según él, lejos de provocar el debilitamiento del Ejecutivo (como temían muchos adversarios del régimen parlamentario) lo ha fortificado más (pág. 79).

Toda la crítica de Jellinek al parlamentarismo se hace con la conciencia de que «también las instituciones imperfectas pueden funcionar sin tropiezos durante mucho tiempo sin que nadie sea capaz de sustituirlas por otras mejores» (página 83). Jellinek, frente a la concepción que parte de Rousseau de que, «en sentido jurídico, no hay voluntad del pueblo fuera de la voluntad del Parlamento», considera que este pueblo sin voluntad jurídica se ha desarrollado de manera inesperada, que han surgido poderes sociales que son capaces de esgrimir eficazmente los derechos del pueblo y que los tiempos en que la tribuna parlamentaria era el único lugar para influir en el Gobierno ya pasaron (pág. 85). El maestro de Heidelberg se refiere al desarrollo de la prensa y al fenómeno no expresamente mencionado por él aquí de la «opinión pública», que ha contribuido a desarrollar una «responsabilidad social» de los gobiernos complementaria de su responsabilidad constitucional y política. Lucas Verdú, sin embargo, cree conveniente matizar hoy estas afirmaciones en el sentido de que los partidos, con sus potentísimas máquinas electorales y parlamentarias, siguen siendo un factor decisivo, y de que el monopolio gubernamental de la televisión y otros medios

cercena el poder de la prensa libre (páginas LXXVIII-LXXIX, en nota). A lo anterior se añade la progresiva vertebración del pueblo mediante múltiples asociaciones de intereses que «colocan en el lugar de la masa atomizada del pueblo una estratificación inusitada» que habrá de repercutir en la configuración de las relaciones estatales (pág. 86). Asombrosa afirmación hecha en 1906, que coincide con las más actuales corrientes iuspublicistas.

Dentro de este proceso democratizador que palia la quiebra del parlamentarismo, Jellinek alude a la participación directa del pueblo en el poder público, que supone una limitación del poder parlamentario y que se articula a través del referéndum y de la iniciativa legislativa popular (págs. 88-89). Jellinek se muestra genial precursor de los teóricos del Estado pos-social o democrático avanzado, al

subrayar el hecho de la creación de normas por los propios interesados (alude en especial a los convenios colectivos de trabajo). La conclusión de su libro es tajante (quizá demasiado): «Por encima de estas creaciones artificiosas estatales de los tiempos modernos (los Parlamentos), surgen, frente a frente, los dos únicos poderes naturales indestructibles del Estado: gobierno y pueblo. Ahí subyace el capital cambio constitucional de la historia actual» (pág. 91).

En su estudio preliminar el profesor Lucas Verdú manifiesta: «El lector tiene en sus manos una monografía ejemplar. Considero que su lectura es imprescindible para los especialistas de nuestra disciplina» (págs. LXXVIII-LXXIX). Desearíamos que esta reseña reflejara la justicia de la afirmación del ilustre profesor.

Carlos Ruiz Miguel

CH. T. POWELL: *El piloto del cambio. El Rey, la Monarquía y la transición a la democracia*, Barcelona, Planeta, 1991; 325 páginas.

Como otras veces, la mirada serena y comprometida de un extranjero encandilado por lo español ha servido para dibujar con la precisión deseada algunos de los contornos fundamentales de la historia presente. Este joven historiador británico, discípulo de Raymond Carr, ha salido airoso del reto de establecer las premisas esenciales de la transición de la dictadura de Franco a la Monarquía democrática de Juan Carlos I. Libro de libros, con algunas apoyaturas hemerográficas —demasiado delgadas y unilaterales—, la obra que comentamos constituye una síntesis bien elaborada, que tiene en el despliegue político su arbotante, con injustificada preterición, en ocasiones, de otros aspectos, fundamentalmente los sociales.

El término del franquismo es el comienzo del libro de Powell. Cuando los

fallos en la salud del «Caudillo» no pudieron ya ocultarse, el propio Franco designó a Carrero como presidente del Gobierno —junio de 1973—. Aunque todavía con viento bonancible en el terreno económico, el régimen comenzaba a dar ya signos de indudable anquilosamiento, hasta el punto de que ciertos especialistas lo creían agotado en sus virtualidades al arribar a 1967. Por el contrario, otros estudiosos y biógrafos de Franco sostienen la tesis de que el régimen no murió por falta de ideas, eficacia o popularidad, sino por la desmoralización de algunos de sus sectores y la deslealtad y oportunismo de otros al producirse el asesinato del hombre fuerte del sistema, el mencionado almirante Luis Carrero Blanco —20 diciembre 1973—. No obstante, juzgadas ya las postrimerías de la dictadura desde cotas cronológicas ade-

cuadas, cabe afirmar que los deseos de cambio eran tan fuertes y generalizados a la altura de aquel tiempo que infundieron aliento a los círculos más flexibles y alertados del sistema. Unido ello al fermento canceroso de la corrupción del franquismo, prepotente y oligárquico, determinó que las resistencias al cambio fueran debilitándose conforme se acercaba la hora de la muerte del «Caudillo». Al ser investido, a comienzos de enero de 1974, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Carlos Arias Navarro debió afrontar la gran apuesta histórica de conducir sin traumas un régimen dictatorial a otro legitimado por el principio democrático y la soberanía nacional. Este hombre duro del régimen, junto con el pequeño y eficaz círculo de colaboradores que le acompañó siempre en su larga travesía por las estructuras de poder del franquismo, asumió el gobierno con un esquema no muy arduo de cómo emprender la difícil aventura de desarticular las principales piezas del franquismo y construir, con la aportación de algunas de ellas, el edificio que habría de albergar a una Monarquía vista, desde luego, como culminación y ápice de la obra del dictador y no como ruptura abierta con ella, conforme deseaba un amplio sector de una oposición cada vez más ancha y audaz. Para llevar a cabo la empresa Arias tenía depositadas todas sus esperanzas en dar vida a la Ley de Asociaciones Políticas que esbozara ya en 1967 el propio ministro José Solís en el seno del Movimiento... Así lo proclamaría en el célebre discurso parlamentario de 12 de febrero de 1974, cuyo «espíritu» infundió esperanzas a los partidarios de la vía reformista y del cambio «gradualista» en la apertura del régimen hacia horizontes auténticamente democráticos.

Sin embargo, vicisitudes internas —antagonismo cada vez más declarado con ciertas esferas episcopales y sacerdotales,

alentadas a la política contestataria por un Vaticano embarcado ya a velas desplegadas en la operación-cambio; mal-estar laboral y agitación estudiantil— y externas —la revolución de los claveles el 24 de abril de 1974 y la recesión económica provocada por la guerra del Yon Kipour— condujeron, finalmente, al naufragio de aquellas promesas aperturistas y a la decepción de los sectores partidarios del cambio desde dentro. A los nueve meses de aprobarse el Estatuto de Asociaciones —16 diciembre 1974—, por el que sólo se autorizaban aquellas asociaciones que aceptasen la legalidad del régimen y sus principios ideológicos, sólo ocho se habían constituido, todas ellas, salvo la excepción de RS, de tendencia francamente continuista. Destacaba sobre todas Unión del Pueblo Español (UDPE), presidida por Adolfo Suárez, y que aglutinaba a gran parte del estamento burocrático de la dictadura, principalmente en sus estratos superiores. Por lo que hace a la oposición democrática, el Estatuto vino a confirmar su tesis de la imposibilidad de la reforma *intra muros*, según proclamaran ya en julio de 1974 todos los miembros que integraban la variopinta Junta Democrática, constituida en París por dichos días. En su manifiesto se pedía lisa y llanamente la ruptura democrática —formación de un gobierno provisional, amnistía, implantación del sistema de partidos, autonomía regional, referéndum sobre la forma política del Estado— como una vía posible de acceso hacia la democracia. Entre tanto, la oposición moderada, configurada por el PSOE, PNV, socialdemócratas, cristianodemócratas y otras fuerzas similares, formarían en julio del mencionado año la Plataforma de Convergencia Democrática, con una línea programática casi idéntica a la del organismo anterior, aunque sin participar del revisionismo monárquico de éste.

Empero, el sentimiento popular se dis-

tanciaba igualmente de cualquier reaccionarismo o utopía nostálgica como del revanchismo y el salto hacia el vacío. El alto grado de bienestar disfrutado por el país y el horror al retorno de antiguos enfrentamientos, tan operante en la memoria colectiva, creaban un clima de reconciliación y superación de toda suerte de viejos antagonismos en el que se gestaría la transición pacífica hacia una Monarquía democrática.

En una acusada atmósfera de «fin de reinado» sobrevendría el fin del régimen. El retroceso experimentado en la situación económica favoreció el malestar laboral y la protesta obrera, que sólo encontraba así la mera respuesta represiva. La escalada terrorista provocaría a fines de septiembre cinco condenas a muerte, dando lugar a masivas manifestaciones en el extranjero y el plante de tres embajadores. Percatado de la crítica coyuntura que atravesaba el tardofranquismo, Hassan II reivindicaría los derechos sobre el Sahara en plena revuelta contra su potencia colonizadora. En un escenario patético se anunciaría la mortal enfermedad de Franco, fallecido el 20 de noviembre de 1975. El instinto de conservación y el deseo de un cambio sin violencias produjo la unidad moral del país en torno al joven príncipe, que encarnaba el sentido de la continuidad histórica y el acceso natural a un nuevo horizonte.

Sociólogos e historiadores, familiarizados con el papel relevante representado por las grandes individualidades y las élites de poder, han ponderado en exceso su trascendente labor en el ingente proceso que llevó a España de la dictadura a la democracia. Según la tesis más generalizada, sería la clase política la que en todo momento llevó el peso de la operación, desempeñando el pueblo un papel más pasivo (pág. 36).

En realidad sucedió lo contrario. Fue la opinión pública la que, desde los días

del llamado tardofranquismo, acotó con toda precisión el campo de operaciones, al tiempo que delineaba con igual minuciosidad las reglas de juego. Superada por asimilación la guerra civil en el sector más numeroso de la población española, la inmensa tragedia seguía emitiendo el aleccionador mensaje de las consecuencias acarreadas por el fanatismo y la intransigencia, así como por la irresponsabilidad de muchos de los líderes político-sociales de los años treinta. Nada que ni remotamente pudiera traer al recuerdo la situación de aquellas fechas obtendría el beneplácito de una comunidad pautaada ya por normas y moldes de vida muy similares a los de las colectividades más desarrolladas de Occidente. La transición tendría que pasar forzosamente por la moderación y el diálogo. Cualquier postura o movimiento que no partiera de esta idea clave sería inmediatamente abandonado por los elementos mayoritarios del cuerpo social.

Conscientes de tal premisa básica los dirigentes políticos y sindicales pactaron, tácita o explícitamente, la navegación que había de conducir a un país muy seguro de sus deseos a la recuperación de todas las libertades.

La Corona como institución y el Rey como agente histórico desempeñaron un papel de primer plano en la gran aventura. En 1978, al firmar la Constitución Don Juan Carlos, el país había recobrado la normalidad democrática. Tres años más tarde, al producirse el esperpéntico pronunciamiento del 23 F, la evolución española demostraba que los peores fantasmas de su convivencia estaban definitivamente enterrados. Acertadamente, tan lamentable episodio sirve de colofón a una obra que hace justicia a muchos de los más importantes protagonistas de la transición, y de manera más singular al símbolo de la España nueva.

José Manuel Cuenca Toribio

GREGORIO CÁMARA VILLAR: *La objeción de conciencia al servicio militar (Las dimensiones constitucionales del problema)*, Madrid, Civitas, 1991.

La condición aún indigente de muchos derechos fundamentales, su tímido des-
 envolvimiento y escasa madurez han pro-
 ducido una superstición en su interpreta-
 ción, una distraída lectura de atenciones
 parciales. La complejidad conceptual y
 social que presentan algunos de ellos, la
 objeción de conciencia al servicio militar
 incluida, quizá haya acentuado este fe-
 nómeno. Aunque, en torno a esta mate-
 ria, la regulación española ha tratado de
 equipararse a los países considerados
 como vanguardia en el reconocimiento
 de derechos y libertades fundamentales
 no se alcanza la solución a los problemas
 surgidos de la demanda social debido al
 tratamiento restrictivo de los aspectos
 que integran el núcleo de este derecho.
 Se postula en éste, como en el caso de
 otros derechos, un impulso en su des-
 arrollo, un mayor avance en su proceso
 de consolidación, labor que, ya por vía
 normativa, ya interpretativa, necesita im-
 plicar a los diversos ámbitos del De-
 recho.

El libro de G. Cámara Villar, profesor
 de la Universidad de Granada, viene a
 incardinarse en esa línea de trabajo, y
 se encamina, según intención expresa
 del autor, hacia un entendimiento posi-
 tivo y equilibrado de la objeción de con-
 ciencia y del servicio social sustitutorio
 en nuestro país. Por más que su contribu-
 ción se pretenda concentrar en la última
 parte, esa valiosa tarea se emprende ya
 desde las primeras páginas del libro.

I

De forma inaugural, se aborda en la
 primera parte la delimitación conceptual
 de la objeción de conciencia (págs. 19-
 34). Fundamentada en la conciencia per-
 sonal y justificada democráticamente en

el respeto a la minoría, se define como
 una forma de desobediencia ética del
 deber genérico de obediencia al Dere-
 cho. La resistencia del individuo hacia
 el cumplimiento de la norma se produce
 por la oposición entre esta y otra obli-
 gación o deber moral de carácter interno,
 que se manifiesta incompatible con la
 anterior.

Objeción de conciencia no equivale a
 desobediencia civil, que sólo halla de
 común con la objeción el ser otra forma
 de desobediencia ética al Derecho, pero
 en la que el individuo, además de recha-
 zar la observancia de la obligación que
 impone la norma, propugna activamente
 su cambio o derogación al estar persua-
 dido de la naturaleza arbitraria de la
 misma. Aunque una y otra coincidan
 como actitudes en un mismo sujeto, des-
 de un punto de vista jurídico pueden
 distinguirse en cuanto a la trascendencia
 pública de la oposición de la norma y
 el fin público de cambio del ordena-
 miento jurídico (pág. 28). Estos aspectos
 caracterizan a la desobediencia civil, pero
 no a la objeción de conciencia, que sólo
 persigue «un fin interno, cual es la pro-
 tección de la conciencia, la capacidad
 de autodeterminación personal de la in-
 terferencia de la intervención estatal»
 (pág. 23).

La conciencia personal, la autonomía
 ética de la persona es, pues, el objeto
 que halla protección, configurándose
 como derecho (frente a la desobediencia
 civil, que haría incurrir en honda contra-
 dicción al ordenamiento que así la reco-
 nociese) de manera expresa, para deter-
 minados supuestos y sujeta a determina-
 das condiciones. Tal reconocimiento posi-
 tivo, que supone la integración en la obli-
 gación jurídica de la obligación moral y
 la consiguiente pérdida de relevancia de

ésta, resuelve por vía de excepción el conflicto de valores que está en su fondo: la colisión entre decisión de la mayoría creadora de la norma y el respeto a la autonomía de la persona (entre sociedad y persona individual). Esa contradicción puede disiparse si además el ordenamiento contempla alternativas de cumplimiento del deber general como el servicio social sustitutorio, «parámetro de la autenticidad ética de la actitud objetora» según Cámara (pág. 27).

Su regulación como derecho, nos sigue diciendo Cámara Villar, sólo encontrará como límites la exigencia de no afectar a bienes esenciales del Estado o de la comunidad ni a derechos fundamentales del propio objetor o de terceros que, por su naturaleza, no puedan ceder ante la libertad de conciencia, lo que constituye «un principio definidor y cautelar de su estatuto jurídico» (pág. 31).

Completando esta primera parte introductoria se aborda el tratamiento de la objeción como actitud en busca de reconocimiento jurídico desde una perspectiva histórica y del Derecho internacional y comparado. Una vez precisado que la exigencia de desarrollo de la democracia, tras la Segunda Guerra Mundial, ha puesto de relieve la necesidad de protección de la libertad individual (generalizada ya la aspiración del individuo para ser sujeto de derechos frente a la sociedad y al Estado), el autor se detiene a considerar las condiciones que dan origen a la exigencia del Derecho, así como a dar cuenta de las diversas tradiciones de pensamiento que han impulsado su reconocimiento (págs. 34-63), pues le interesa resaltar su proverbial vinculación histórica e ideológica a la libertad de conciencia, núcleo argumental de todo su trabajo.

Lo mismo hace en los textos internacionales, donde una regulación específica de la objeción de conciencia está ausente. La libertad de conciencia, explícita-

mente acogida en los mismos, es apreciada por el autor como título suficiente para poder interpretar como una de sus formas la protección de la conciencia personal ante el deber de adiestrarse o de empuñar las armas (pág. 69). De igual manera, en el ámbito de los organismos supranacionales se destaca la Resolución número 337 (1967) de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, que viene a ser utilizada por el autor como referente de la desigual evolución sufrida en el proceso de cristalización de la objeción de conciencia como derecho.

En ese contexto de la comunidad internacional se apunta que el derecho de objeción de conciencia sigue la línea evolutiva de los nuevos derechos colectivos, de los grupos o categorías humanas, al tiempo que, se afirma, constituye «una actitud sentida por la comunidad internacional como un derecho fundamental, y que, como tal, supone un reclamo de *iure condendo* al legislador, por lo que debe figurar expresamente en el Convenio Europeo o, alternativamente, ser interpretada esta norma de tal manera que el artículo 9.º abarque su protección como especificación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, haciendo que las legislaciones nacionales lo reconozcan igualmente o lo interpreten en esa misma dirección» (pág. 75).

Tras este recorrido ya se reconocen y perfilan en el libro los rasgos que, configuradores del contenido del derecho de objeción de conciencia al servicio militar, y definidores, a su vez, del Estatuto del Objetor, nos propone el autor en su línea de interpretación amplificadora: amplitud de motivos alegables; alternativa de cumplimiento del deber impuesto por la norma por la realización de una prestación civil sustitutoria, con un régimen no penalizador y en paridad de condiciones institucionales y organizativas al servicio militar; admisión de la objeción sobrevenida, en tiempo de pres-

tación del servicio militar así como en situación de reserva o en tiempo de guerra; su conexión con la libertad ideológica y el necesario reconocimiento explícito como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico. Extremos todos ellos justificados concienzudamente en este libro sólidamente fundamentado en una importante y extensa documentación.

II

La enumeración anterior sirve de esquema para encauzar al lector en el análisis extenso del proceso de positivación del Derecho en España, objeto de la segunda parte. En ella verifica cuál ha sido su nivel de reconocimiento en la legislación positiva. Amparado en una actitud ponderada, y profundamente crítica, procura despejar las razones del pausado e intrincado camino hacia su equívoca caracterización constitucional y legal.

En ese sentido, para Cámara, las coordenadas ideológicas del régimen franquista (militarismo y catolicismo militante), «núcleo ideológico de su universo simbólico» (pág. 114), sólo permitieron una actitud penalizadora y negativa hacia el reconocimiento de la objeción de conciencia. La firmeza de los objetantes en tan adversas y penosas circunstancias se denunció, incluso, como manifestación de la conspiración y subversión internacionales orquestadas contra el régimen (pág. 120). La legislación militar sancionadora de tales conductas sólo se rectificaría, ya en tiempos de la transición política, para paliar sus efectos acumulativos en las penas en los casos de reincidencia.

El problema de la objeción, pues, lastrado por un reverencial respeto hacia «lo militar», por una sobrevaloración de todo lo relacionado con la defensa, llegaría condicionado a su posterior reformulación desde perspectivas ya más de-

mocráticas. Ello explica, por una parte, el tratamiento dispensado en los debates constituyentes, calificado por Cámara como «escaso y pobre» (pág. 133), y por otra, su posición constitucional «un tanto esquizoide» (pág. 136), que al tiempo que permite el entendimiento de la objeción como simple causa de exención (factor que considera decisivo y que más negativamente ha influido sobre el Estatuto del Objeto), le otorga la protección de un derecho fundamental, lo que le vale el calificativo de «escurrizado ejemplar de libertad individual» que se le atribuye (pág. 245).

Sin embargo, en la labor de interpretación sistemática y de construcción dogmática realizada inicialmente por el Tribunal Constitucional (cuyas aportaciones se recogen en las págs. 139-144), con ocasión de los problemas interpretativos que se originaron, no habiéndose aún desarrollado legislativamente el precepto constitucional, no parece haber pesado esa hiperconsideración hacia uno de los valores en presencia. Tales directrices (en sintonía, salvando la distancia temporal, con las extraídas de la exposición de la primera parte del libro) intenta el autor rescatar en lo concerniente a la naturaleza del derecho a la objeción, cuando el mismo Tribunal ha cambiado su jurisprudencia en un sentido más acorde con el carácter restrictivo dado a este derecho por la Ley de 1984. La misma al poner el acento en prevenir el fraude a la Constitución arroja de su seno la consideración de la objeción de conciencia al servicio militar como derecho fundamental (que el autor aspira a restituir) bordeando la exigencia constitucional de igualdad contraria a cualquier discriminación entre objetores y quienes cumplen el servicio militar (pág. 153).

Como balance apreciable de esta segunda parte, la consideración de que, en la medida en que la estimación legal y jurisprudencial de la objeción se ha in-

sensibilizado respecto de la demanda social (más cercana al núcleo del derecho), se han propiciado posturas extremas y radicalizadoras, no ya frente a la obligación principal o a la que se ofrece como alternativa a ésta, sino de contestación organizada al deber general.

III

Las apreciaciones críticas vertidas en la segunda parte fecundan en la tercera.

En forma de alternativas interpretativas y reguladoras se encaran los aspectos más definitorios de la dimensión constitucional de la objeción, procediéndose al debido encaje de la libertad de conciencia, de la cual es concreción este derecho, con el deber de contribuir a la defensa y con el principio de igualdad, piezas clave para su correcto entendimiento y verdaderos parámetros en su normación. Tres componentes que configuran un tríptico donde nada debe leerse distraídamente ni por separado, so pena de ceder a la incoherencia o a un entendimiento fragmentario del problema.

En la raíz de la interpretación no integradora (¿desintegradora?) del artículo 30.2, dificultando y distorsionando su contenido y penalizando su régimen jurídico, opera un prejuicio sociológico (delatado frecuentemente en el libro) de minusvaloración del contenido del derecho en aras del exceso valorativo de todo lo relacionado con la defensa (no debidamente justificado desde un punto de vista positivo), del que también participa el Tribunal Constitucional. Como secuelas del mismo, el deterioro y la deformación de dos cuestiones importantes que inciden verticalmente sobre la objeción.

En primer lugar, la sutil y tradicional ligazón del artículo 30.1 de la CE, que consagra el deber de defender a España, con el cumplimiento de obligaciones pro-

piamente militares, y su correlativa identificación con el cumplimiento del servicio militar. El profesor Cámara profundiza en su sentido y, empeñado en despojar a este deber constitucional de ese valor ideológico tradicional, precisa que el término defensa no ha de entenderse en un sentido unívoco, como actividad militar y para caso de guerra, «salvo que se sublime ideológicamente el concepto en un sentido restrictivo inadecuado» (pág. 211). A cambio propone una moderna concepción de la defensa como instrumento para la paz, cuyo objetivo es conseguir la seguridad en la conjunción de una serie de actividades de defensa propiamente tales (y no necesariamente de carácter militar ni aun de marcado interés social), como «defensa global, integrada, que comprende a la militar, pero que no se agota en ella» (pág. 208). La Ley Orgánica de la Defensa Nacional y de la Organización Militar la acoge al definirla como «disposición, integración y acción coordinada de *todas las energías y fuerzas morales y materiales de la nación...*», reconociendo, incluso, junto a una política de defensa militar otra de defensa civil.

En coherencia con esa noción de la defensa, la exigencia del deber de defender a España puede satisfacerse alternativamente por la realización del servicio militar o de una prestación social sustitutoria de éste, ya que ambos servicios, en su consideración material y en su fundamentación y valor jurídico, son lo mismo (pág. 219). «Que una forma sea la ordinaria y las otras no, no significa que no sean equivalentes desde un punto de vista sustancial, es decir, en su mismo significado, legitimación y valor para la comunidad y para el ciudadano» (página 224). Pero que ambos servicios sean dos especies del deber como género (sin que se excluyan otras posibles tareas necesarias para la defensa) no consagra la existencia de una libre opción para el

ciudadano en nuestro sistema jurídico actual (pág. 219), pues uno se contempla por el mismo como obligatorio, siendo el otro su sustitutivo a requerimiento del principio de igualdad.

Ahora bien: «en el supuesto de que el Estado simplemente decidiera, en evitación de mayores complicaciones, eximir completamente a los objetores del cumplimiento de este deber general, estaría rebajándolos arbitrariamente en su condición de ciudadanos con plenitud de derechos y obligaciones» (pág. 217), pues la Constitución ha caracterizado el deber de defender a España también como derecho, y en ese sentido la identificación exclusiva con el servicio de armas «estaría impidiendo implícitamente a los objetores no ya el cumplimiento de un deber, sino el ejercicio de un derecho constitucional a servir a su país para contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas» (pág. 213).

En segundo lugar, como un derivado de la cuestión anterior, se halla la obligatoriedad constitucional de realizar el servicio militar. Aunque se admita que el Tribunal, en virtud de su interpretación del deber de defender a España, ha llegado a constitucionalizar el sistema de leva obligatoria, se intenta recobrar la idea de apertura constitucional y mostrar que el artículo 30.2 sólo deja asentada la posibilidad de que una ley contemple dicha obligatoriedad, pero no genera él mismo ese deber de rango exclusivamente legal.

Se denuncia cierta interpretación que ha servido de substrato a la tradicional concepción de la defensa. En su virtud, se ha entendido la participación obligatoria de los ciudadanos en las Fuerzas Armadas como la «esencia» de las mismas, deduciendo de ello su concepción como «pueblo en la defensa de la patria», derivándose de aquí la imposibilidad constitucional de un servicio militar profesional (pág. 228). Esa concepción,

como muestra Cámara, rebasa lo establecido en el artículo 8 sobre las Fuerzas Armadas —incluso haría derivar la obligatoriedad del servicio hacia las mujeres en virtud del principio de igualdad (página 236)—, no está explícita en la Constitución ni se ve reflejada en la normativa reguladora de las mismas. Más ajustadamente, son las Fuerzas Armadas las que se integran en el pueblo y no al contrario (pág. 232). Además, «la participación del pueblo en la defensa ante una situación de recurso a la defensa legítima de una agresión exterior está asegurada con el deber general establecido en el número 1 del artículo 30, sea o no obligatorio el servicio militar» (pág. 232).

Para Cámara, si lo que se persigue es reforzar la opción del servicio militar obligatorio, la exigencia de ley orgánica es ya cautela suficiente (pág. 237), por lo que no es necesario recurrir a esa solución constitucionalizadora. Por lo demás, si lo que se defiende con esa concepción es que la participación obligatoria es condición y garantía de la democracia, se advierte que, «en el Estado democrático contemporáneo, la participación de los ciudadanos discurre por otros cauces y su contribución a la defensa puede admitir diversas formas organizativas, todas ellas compatibles con la democracia, entre las que se encuentra el servicio militar basado en el voluntariado» (pág. 234).

Como corolario de este significativo trastorno de lo jurídico, la penalización del servicio civil sustitutorio, que, aunque impuesta, desde un punto de vista teórico, por el principio de igualdad, aparece configurado (como se recoge especialmente en la última parte del libro) como «precio forzado que hay que pagar por la disidencia» (pág. 299).

Una vez desprendida de todo ese legendario ropaje, queda desnuda la cuestión trascendental, y no poco controvertida, de la naturaleza del derecho de

objeción de conciencia al servicio militar. El autor la afronta tratando de re-dimensionarla, tras haber sido prácticamente ahogada por la interpretación última del Tribunal Constitucional, restableciendo su calidad de verdadera exigencia de la democracia, del Estado democrático de Derecho y su capacidad de integración del disenso. Asume los planteamientos del Alto Tribunal en sus primeras sentencias y se aparta, por tanto, de sus últimos pronunciamientos (tan opuestos a su línea anterior), que la conciben como un derecho autónomo, desligado de la libertad de conciencia, con protección reforzada del recurso de amparo, que no entra en la categoría de derecho fundamental. El profesor Cámara Villar se sirve de dos clases de argumentos para rebatir esa concepción. Por una parte, la objeción es un derecho fundamental *per se* en la consideración de que en nuestra Constitución, siguiendo a Pedro Cruz Villalón, derechos fundamentales son todos los del capítulo II del Título I (por su virtualidad jurídica, que se traduce en la aplicación inmediata en atención a la tutela judicial, y el respeto al contenido esencial por el legislador), y no son elementos constitutivos del mismo ni la reserva de ley orgánica ni el recurso de amparo (pág. 249). Crítica, por ello, la interpretación del Tribunal Constitucional, que se sirve del artículo 81.1 para definir los derechos fundamentales, dejando tan importante problema sólo apoyado en un criterio de localización.

En otra línea argumental de carácter más sustancial, y en coherencia con la petición de reconocimiento explícito de este derecho que se hace en la primera parte, el hiato entre objeción de conciencia y libertad ideológica contribuye a su comprensión como derecho fundamental. Si, desde la perspectiva histórica, el autor dejaba clara esa vinculación en la primera parte de su trabajo, ahora se

centra en el enlace lógico existente entre ambos elementos. Se afirma, en ese sentido, que el contenido de la libertad ideológica o de conciencia no ha de consistir sólo en afirmar libremente la conciencia, sino que también ha de contemplar el poder actuar conforme a ella. «Desde una perspectiva estructural, la libertad ideológica es un *prius* lógico y ontológico de la objeción; desde una perspectiva funcional, ésta es un instrumento de aquélla: persigue, tanto en el plano subjetivo como en el institucional, hacer compatibles fines y valores constitucionales que entran, en principio, en colisión (libertad e igualdad) en un aspecto concreto de la vida social, resolviéndose en una realidad de complementariedad» (pág. 253).

Que el artículo 30.2 es «un cauce de actuación que recuerda al legislador la necesidad de respetar la conciencia de los ciudadanos por imperativo del artículo 16» (pág. 258), que es el «instrumento jurídico garante de la libertad de conciencia ante el servicio militar» (página 260) (ya que la Constitución no puede consagrar la objeción de conciencia como un derecho fundamental general), son aseveraciones que se acomodan a ese hilo conductor de toda la obra, que, avanzada como hipótesis probable, se asegura: la objeción es un derecho fundamental derivado de la libertad ideológica o de conciencia.

Por otra parte, se pone de relieve cómo la objeción, derecho de carácter complejo, se ha vaciado de sustancia y ha quedado reducida a mera posibilidad de accionar, como consecuencia de la acentuación del aspecto procesalista y adjetivo del derecho en aras de una mayor garantía. Aquí desenvuelve Cámara su sentido equilibrador y manifiesta que, aunque el procedimiento de declaración del derecho es protección del mismo y acto de comprobación necesario para la conversión de una obligación en otra

por el Estado, hay que conjugar la función procesal del derecho con el carácter de libertad que éste posee, pues, de no valorarse lo suficiente este extremo, la objeción se devalúa a simple causa de exención, vaciándose de contenido (páginas 254-256).

Se nos desvela, pues, cómo las diferencias en torno a la naturaleza ponen en juego el propio contenido del Derecho. Su concepción como derecho fundamental derivado de la libertad ideológica lo configura como derecho a no prestar el servicio militar por razones de conciencia. Su desvinculación de la libertad ideológica supone su concepción como simple derecho a la obtención de una declaración de exención por parte del órgano legalmente habilitado para ello. *Desaparece el contenido y se sustituye por la acción procesal.*

Es más, admitir la afirmación del Tribunal Constitucional de que en el artículo 16 no se pueden incluir tantas formas de objeción como contenidos de conciencia (entendiendo que, de lo contrario, se confirmaría el *harakiri* del propio ordenamiento jurídico y del Estado), no conduce, según Cámara, a negar esa vinculación ni a afirmar que de no existir el artículo 30.2 no se podría actuar el derecho, amparándose en el art. 16. Esta libertad, por exigencia del propio Estado democrático, no supone sólo libertad de pensamiento, pues constituye «una libertad de carácter práctico y concreto, volcada a la acción que permite al individuo traducir sus opciones valorativas de pensamiento en un comportamiento coherente» (pág. 263).

Probada la unión conceptual entre libertad de conciencia y derecho de objeción al servicio militar, el autor ofrece una solución interior, dentro de la propia Constitución, más en consonancia con las exigencias de nuestro tiempo. Una interpretación que conjuga con sentido la regulación constitucional espa-

ñola en esta materia, que de esta forma se diversifica (y no se desparrama) en tres artículos. En el primero, el art. 16, se registra su fundamento y su calidad de derecho fundamental; en el segundo, el artículo 30.2, en sede de la regulación de la defensa y los deberes de los ciudadanos con los que se relaciona, su concreción y la exigencia de que se regule con las debidas garantías, no siendo ya necesario reiterar su naturaleza de derecho fundamental. El artículo 53.1 le otorga protección como tal derecho (respeto a su contenido esencial y tutela judicial efectiva). El hecho de que se acompañe de la superprotección del recurso de amparo sólo corrobora ese carácter. La reserva de ley no es consecuencia obligada de su calidad de derecho fundamental, y si por ley ordinaria se regula el servicio militar, la objeción al mismo ha de contar con idéntica flexibilidad y prescindir, por tanto, de la misma. La pretendida autonomía de la objeción de conciencia defendida por el Tribunal, última Cámara en su atinado ejercicio de exégesis, sólo consiste en esto (página 265).

A continuación se atiende el importante problema de los límites de ese derecho al abordarse el de la objeción de conciencia sobrevenida. Si el contenido de la objeción de conciencia al servicio militar lo constituye el derecho a no prestar el servicio militar por razones de conciencia, se manifiesta que su temporal exclusión de la Ley de 1984 (durante el tiempo de prestación del servicio) no supone una restricción del mismo, sino una suspensión encubierta de su ejercicio que ataca directamente al núcleo esencial del derecho protegido por el artículo 55.1 de la Constitución (pág. 290). En su opinión, el Tribunal Constitucional, como el legislador, atentan al contenido esencial y justifican esa pretendida restricción con argumentos calificados de utilitaristas por atender, de manera pri-

mordial, a sus efectos prácticos sobre la organización interna del servicio militar (pág. 295), amén de apoyarse en el argumento insuficiente de que algunos países la reconocen, pero otros no (págs. 293 y 294).

Ajustadas las relaciones entre dos grandes valores (defensa y conciencia personal), se procede a su reconciliación con el principio constitucional de igualdad. En este punto se desciende a puntos concretos del estatuto del objetor aunque, obedeciendo a la advertencia de intenciones de la obra, no se excede de la dimensión constitucional que le sirve de título. Como emanación de ese alto principio, en la búsqueda de una razonable correspondencia entre servicio militar y servicio civil sustitutorio, y su desarrollo en las mismas condiciones básicas (página 296), hay que destacar su formulación acerca de dos cuestiones trascendentales para el estatuto del objetor. Una es el tiempo de duración que es, en cuanto privación de libertad, el único criterio que permite una comparación jurídicamente relevante y razonable; por ello se propugna una duración igual salvo que los fines perseguidos justifiquen las diferencias de manera proporcional y razonable (pág. 302). La otra viene referida al régimen disciplinario y penal, admitiéndose como legítimo un servicio sustitutorio de menor gravedad en atención a que la exigencia de proporcionalidad en relación a las necesidades perseguidas

no giran indefectiblemente en torno a la obediencia y la jerarquía, como es el caso del servicio militar (pág. 303). Sobre las deficiencias que aprecia en estos dos extremos en la actualidad gravita ese trasfondo sociológico de discriminación por razones de opinión (pág. 320), causante de que la interpretación de las garantías de que habla el artículo 30 se tomen, según el autor, frente al objetor y no en beneficio del mismo.

Una última consideración. A casi catorce años ya de la promulgación de nuestra Constitución, cuando comienza a percibirse la demanda de un mayor avance en la consolidación de los derechos constitucionales, al tiempo que se denuncia un cierto declive de las libertades, el panorama editorial quizá debiera estar más concurrido de trabajos dedicados a los derechos, especialmente en esta línea crítica tan edificadora, circunstancias estas que subrayan la necesidad y la oportunidad de la obra del profesor Cámara Villar, que, por lo demás, consciente y atento a la perspectiva de futuro de la objeción de conciencia al servicio militar señalada por el Consejo de Europa (su reconocimiento como derecho humano fundamental derivado de la libertad ideológica, pág. 98), despeja muchas dudas al respecto y suministra razones suficientes para contribuir a ello.

Ana M.^a López Castro

J. ORTEGA Y GASSET: *Cartas de un joven español (1901-1908)*, edición y notas de Soledad Ortega, Prólogo de Vicente Cacho Viu, Madrid, Ediciones El Arquero, 1990; 784 páginas.

La imagen de un Ortega apolíneo, en posesión de todos los dones del espíritu y de la inteligencia desde el alfa hasta el omega de su biografía, imagen tan cara a algunos de sus discípulos, se encuentra grandemente corroborada en este

enjuiciado epistolario, aprovechable desde el principio hasta el fin para la comprensión no sólo de la vida orteguiana, sino también de algún capítulo importante de la cultura española de comienzos del siglo xx.

El libro tiene como exclusivo protagonista el mozo Ortega, ya que han desaparecido las misivas de sus correspondientes familiares y amicales —entre estas últimas las de Navarro Ledesma, el ex jesuita Julio Cejador, don Joaquín Costa, etc.—. Desde sus epístolas malagueñas, redactadas en el famoso colegio de los padres ignacianos de El Palo, hasta las escritas en su laboriosa y decisiva estancia alemana, casi una década de la peripecia individual del futuro dictador del pensamiento hispano de los años veinte y treinta se refleja fiel y jugosamente en una obra prologada con singular penetración por Vicente Cacho, uno de los historiadores que más y nuevo tienen que decir sobre la evolución ideológica de la España contemporánea.

El torso del libro lo compone la correspondencia dirigida a su novia por un joven celtíbero que, rendido ante la ciencia alemana —*Germania docet*—, está lejos de renunciar, sin embargo, a sus señas de identidad, que considera, colectiva e individualmente, superiores a las del teutón medio y estereotipado. Espléndidas, desde el punto de vista literario —poder descriptivo, capacidad psicológica, cambios de ritmo, sofrenada ternura, táctil sensibilidad—, lo son también desde otros aspectos, como los políticos y filosóficos. La plenitud de la Alemania guillermina, a la que asistió *in situ* el casi adolescente rumiador de la palíngenesia hispana, tiene en él a un comentarista sagaz y, en ocasiones, hipercrítico. Los asuntos de España, esto es, la evolución de un turnismo, penetrado también él de ansias de reforma, es atalayado por el mozo Ortega desde su promontorio

germano sin complacencia alguna; repudio y rechazo que alcanzarán, igualmente, a casi toda la trayectoria intelectual de la coyuntura hispana del momento —juicios restrictivos o fustigadores sobre Menéndez Pelayo, Echegaray y muchos otros, especificados o no.

Es el último aspecto el que se ve más enriquecido por estos textos epistolares, tanto a escala de la biografía intelectual del futuro autor de *La rebelión de las masas* como de la propia historia de las ideas en el umbral del novecientos. Ortega demuestra la plena asunción de su papel mesiánico, con algún deje mitómano, diluido, no obstante, en una seriedad y un rigor que atraen la admiración. La regeneración del país se hará a través de la vía pedagógico-política o se estrellará, una vez más, contra los arrecifes de la desidia y el narcisismo. A confesión de parte, la vasta empresa tendrá en el correspondiente enamorado de Rosa Spottorno su capitán y líder. Un mundo de proyectos y planes bulle en las nerviosas líneas de este epistolario, que tiene también a España como absorbente, aunque no explícito, destinatario.

Casi todos estos ensueños y formulaciones habrían de convertirse, al paso de los días, en «las empresas político-culturales de José Ortega y Gasset», estudiadas con amorosa diligencia por, entre otros, Julián Marías, Gonzalo Redondo, Paulino Garagorri, etc. Aún contiene, empero, ciertos secretos, algunas de cuyas claves tal vez puedan encontrarse en un epistolario esclarecedor como pocos.

José Manuel Cuenca Toribio

J. D'ORMESSON y F. SUREAU: *Garçon de quoi écrire*, París, Gallimard, 1990; 276 páginas.

En nuestro país es fenómeno común encarnarnos con el escritor, el artista o el profesional de la ciencia y la investi-

gación carente de una formación intelectual relativamente sólida. En Francia suele suceder justamente lo contrario.

Este *tête-à-tête* entre F. Sureau, miembro del Consejo de Estado y autor de libros de éxito, y uno de los más célebres hombres de letras de la actualidad gala, J. d'Ormesson, viene a confirmarlo por enésima vez. Entrevistador y entrevistado se mueven, sin embargo, por las cuadrículas de un ancho mundo mental, a la vez clásico y moderno. El cañamazo de sus conversaciones es la andadura intelectual del segundo; pero en torno a ésta se tejen y despliegan buena parte de las cuestiones centrales del pensamiento y las letras de este fin de siglo.

Espectador privilegiado desde su niñez en la Alemania de las postrimerías del régimen de Weimar y del nacimiento del nazismo hasta la colaboración —dilatada— y dirección —fugaz— del diario *Le Figaro* no se encuentra tema alguno de trascendencia de la política y la historia del último medio siglo sobre el que el autor de *La gloire de l'Empire* no reflexione oportuna y libremente y, a las veces, también desenfadadamente. Sorprende en tal extremo su escaso galocentrismo. Para él, gaullista de razón y sentimiento, la hazaña más formidable del general radicó en reintroducir al «Hexágono» en el «club de los Grandes», al poner de relieve que la cultura y la historia pueden convertirse en ciertos momentos en pilares de una acción estatal de altos vuelos.

Liberal confesado e impenitente, no por ello este académico francés comulga con algunos de los dogmas económicos de Hayek y restantes corifeos de una doctrina a la que D'Ormesson ve fundamental y acertadamente como un humanismo. El liberalismo puro y duro —el de «la fábula de Mandeville sobre las abejas, esto es, el del egoísmo innato que acaba por servir a la colectividad» (página 175)— que algunos pretenden restablecer en nuestro tiempo no es otra cosa a sus ojos que un pasaporte para la insolidaridad social y el epicureísmo

individualista. Mantenido estas conversaciones en las vísperas mismas de la caída del muro de Berlín y de los acontecimientos que cambiaron de bases la Europa oriental, parece lógico presumir que su fervoroso cántico a la libertad aumentaría sus reservas frente a los oportunistas de la nueva hora.

Tan sugestivos o más que sus juicios y opiniones acerca de los principales jalones de la historia contemporánea resultan ser los expuestos en torno al desarrollo de las letras y de una manera muy especial de la narrativa de los últimos decenios. En dicho campo, tal vez sean los autores hispanoamericanos, y de forma muy singular Borges y Macedonio Fernández —de cuya personalidad y obra se entona un canto epinicio—, las vanguardias más respetadas por D'Ormesson, quien, en el caso de la novelística y el ensayo de su país, se inclina decididamente por las opciones clásicas. De aquí provenga, quizá, su ardiente defensa de las grandes instituciones culturales y, muy en primer término, de la Academia, de cuya existencia reciente se descubren no pocos episodios interesantes y sabrosos... (Así, por ejemplo, el ingreso de Margarita Yourcenar, narrado con mucha pimienta al mismo tiempo que con mucha justicia.)

Esta objetividad es, pese a la *nonchalance* que caracteriza las actitudes y posiciones del autor de *Au plaisir de Dieu*, uno de los mayores valores del tan ameno como instructivo libro que ha sabido construir Sureau. Los lectores atraídos por la ya vasta y muy difundida producción novelística de D'Ormesson encontrarán en sus páginas, expuestas sin narcisismo y con autocrítica, los ejes que la articulan, al paso que los reclamados por la evolución del pensamiento y las letras francesas de la segunda mitad del novecientos hallarán semblanzas y retratos de sus principales actores delineados con pincel veraz y apatidista. Pese a sus

rifirrafes con su compañero de redacción Robert Aron, este genial periodista y egregio pensador encuentra en D'Ormesson uno de sus críticos más desapasionados y admirativos. Víctima propiciatoria de muchas de las iras de los progresistas del 68 y de los anteriores y posteriores, no por ello D'Ormesson deja de elogiar a sus adversarios dignos de respeto como Luis Aragon o Sartre: «Es incontestable que si este hombre ha ocupado el lugar que ha tenido ha sido ante todo por una potencia intelectual y literaria sin cotejo posible con las de sus adversarios, y también porque su inteligencia sintonizaba con la de su tiempo, digamos para simplificar, la inteligencia del rechazo por relación a la inteligencia de la aceptación» (pág. 210). Igual talante se hace ostensible a la hora de reflexionar

sobre las mutaciones de la sociedad pos-industrial. Proveniente, sobre todo por línea materna, de la más rancia nobleza gala, D'Ormesson tiene a Tocqueville como penate mayor de sus meditaciones en torno a un mundo que avanza lenta pero incoerciblemente hacia la democratización y la verdadera igualdad de oportunidades.

Libro, pues, por todo ello de muy útil y acaso, en ciertos extremos, de obligada lectura para el público iberoamericano, gustoso de las cosas francesas y preocupado por los grandes desafíos de un siglo que termina climatéricamente sus días, pero espolvoreando también, como se hace en esta obra, algunas semillas del porvenir.

José Manuel Cuenca Toribio

EDWARD C. PAGE: *Political Authority and Bureaucratic Government*, Whitstable, Wheatsheaf, 1985; 193 páginas.

Alguien podría decir, a la vista de la obra que se va a comentar, que es una más de las que tratan el problema de la burocracia. De nuevo, se diría, nos encontraremos con las peculiaridades de los funcionarios, con la racionalidad extrema que produce disfunciones, y una vez más veremos reflejado el pensamiento del ya desfasado Weber. Sin embargo, aunque la obra no aporta grandes innovaciones en cuanto a descubrimientos sobre la burocracia, sí utiliza una metodología sólidamente probada y define una serie de instrumentos de una forma muy precisa.

Page dirá al final de la misma que se trata más de hacer surgir concepciones sobre la burocracia y el poder político que de innovar. Ello es debido a que el autor parte del pensamiento de Weber, reflejado en sus escritos políticos y en *Economía y sociedad*. El acercamiento a la obra de éste es directo, sin el tamiz

distorsionador de la literatura norteamericana y de la sociología de la organización. Se rescata así el pensamiento del alemán en una dimensión rica y, como se verá, llena de actualidad y de perspectivas. No hace Page una obra apologética ni se esfuerza en un discurso reivindicativo. Sencillamente trata de responder a la pregunta de Weber sobre qué extensión debe alcanzar el liderazgo político dentro de un sistema burocrático.

Muchas cosas se han dicho sobre la posición de Weber respecto a la relación entre burocracia y democracia o poder político. Y muchas de ellas son falsas. Page recuerda que estaba dentro de las preocupaciones de Weber establecer los límites del poder burocrático, consciente como era de su tendencia a establecer un sistema autónomo de dominación. Concretó dichos límites en las normas, la colegialidad de las decisiones, la separación de poderes, el Parlamento, los grupos de

interés y, el más importante, el liderazgo político.

Page dará cumplido repaso a todos ellos desde una perspectiva comparada que abarca los sistemas políticos y burocráticos de Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña y la República Federal de Alemania.

De esta manera la finalidad de la obra es doble: reivindicar y validar el pensamiento político y burocrático de Weber, a la vez que comprobar si el método y los instrumentos creados por Weber son válidos para un análisis comparado. Page continúa y supera así la línea tradicional de los estudios de la Ciencia política norteamericana, desde la perspectiva de la *Ciencia de la Administración*, tendiendo, quizá sin proponérselo, un puente entre ambos campos del conocimiento. El autor consigue además actualizar la imagen de la burocracia en los países citados, imagen que todavía seis años después de editarse el libro sigue anclada en nuestro país en los estudios de los años setenta.

* * *

La presente recensión se va a ocupar de la aplicación de los instrumentos weberianos, en su significado original, a los gobiernos burocráticos. Se trata de ver si cada uno de esos instrumentos, en cada uno de los países tratados, se acerca al modelo pensado por Weber.

Sobre la carrera burocrática Page desvela que, a pesar de la reforma introducida en el sistema británico tras el conocido Informe Fulton, los directivos funcionariales siguen viniendo mayoritariamente de Oxford y Cambridge. En los Estados Unidos se ha producido una evolución hacia un sistema mezclado de carrera funcional y política sobre bases representativas. En Alemania occidental el autor destaca que los nombramientos de los directivos se realiza por el minis-

tro previo consenso interno de los burócratas del departamento.

Page resulta escéptico cuando duda que la especialidad adquirida en la fase previa al ingreso en la Administración tenga algo que ver con lo que después se realice en el puesto de trabajo. Destaca, casi por primera vez y siguiendo a Weber, la importancia del conocimiento del servicio aportado por el aparato una vez que se está en su interior. Todo ello refuerza la idea de la burocracia como cuadro de poder más que de prestación de servicios.

En contra de los que han exagerado la racionalidad de la burocracia en Weber Page afirma, y demuestra, que éste reconocía que los funcionarios participan en la toma de decisiones. Por ello resulta difícil separar la política, o toma de decisiones, y la ejecución, en principio reducto de la burocracia. El reconocimiento del alemán no impide que su modelo ideal sea el de la subordinación de la burocracia a la política, cuestión esta que Page reconoce que se da en los países analizados, salvo en los Estados Unidos donde los burócratas son vistos como adeptos de los partidos. La conclusión es que en Europa se produce una burocratización de la política más que el fenómeno contrario. Afirmación esta que se ilustrará de forma más completa en otros lugares de la obra.

* * *

Los conceptos formales de jerarquía y competencia en manos de los sociólogos de la organización han mostrado la ineficiencia de las Administraciones públicas. Weber era consciente de las desviaciones que podían surgir de estos principios y reconocía que las burocracias modernas tienen tendencia a la división y al enfrentamiento. Sin embargo, para él esto era debido a la falta de control político. Afirmación esta que debería

hacer reflexionar a muchos reformadores e ideólogos de la Administración. Para Weber la jerarquía y la competencia tienen un significado fundamentalmente político: legitiman el liderazgo y garantizan que la decisión del líder se refleje en el comportamiento de los miembros de la organización.

Page parte de este recordatorio, necesario para adentrarse en el método expuesto. Antes reconoce que el enfoque anterior de Weber es ineficaz para distinguir entre diversos sistemas modernos burocráticos, aunque es válido para establecer estudios comparativos de carácter histórico en el seno de una misma organización.

La jerarquía se ve compensada por la capacidad de reacción y de anticipación de los inferiores, por la negociación y la necesidad de apoyo de los subordinados que precisan los superiores. Fenómenos estos generalizados a todas las burocracias estudiadas. Esta conclusión es la misma en el caso de las relaciones intergubernamentales por escalones territoriales. Con independencia de la legalidad vigente en cada uno de los países estudiados, lo cierto es que la jerarquía se relativiza con el concepto de interdependencia entre todos los niveles de gobierno. Las posibles relaciones jerárquicas formales se disuelven bajo las exigencias de implementar las políticas públicas.

Page, junto a las consideraciones anteriores, aporta el hecho de que la estancamiento política entre las instancias territoriales favorece la jerarquía de hecho, aunque ésta no estuviese prevista. Así, son ejemplos contrapuestos la Francia local previa a la reforma Mitterrand, donde existía una fuerte jerarquía, y el Gobierno local británico, paradigma de la autonomía. En el primer caso, las élites políticas están interrelacionadas con lo que la jerarquía legal se convierte en negociación; en el segundo caso, la separación política es casi radical con lo que

la jerarquía, vía financiación, presenta menos dificultades. Por otra parte, y referido al caso norteamericano, el autor confirma la tendencia centralizadora de los gobiernos federales, aunque el instrumento utilizado es el de la influencia y no el del control.

* * *

A modo de segunda parte de la obra, Page analiza los instrumentos de limitación y control de la burocracia explicados por Weber. Hay que decir que tanto en el primer autor como en todos aquellos que han analizado con profundidad la cuestión —baste citar a Peters y a Rose— se aprecia una gran dosis de realismo sobre la efectividad de los controles sobre la burocracia. Todos ellos concluyen que es preciso que se utilice simultáneamente el mayor número de controles posibles.

Page comenzará con el conocido control por el Parlamento. Weber concebía al Parlamento en interrelación y comunicación con la burocracia con objeto de evitar un control de carácter negativo, esto es, sólo con capacidad de rechazar lo propuesto. Por ello establece los modelos de relación siguientes: información para combatir el secretismo burocrático; relación estrecha con los departamentos administrativos, y la concepción del Parlamento como lugar de entrenamiento de líderes que dirijan la Administración. Este último aspecto es el menos estudiado y será el más original en este capítulo.

Del análisis comparativo resulta que los Parlamentos europeos se asemejan al tipo reactivo descrito por Weber, no así el norteamericano, que posee un verdadero protagonismo e iniciativa. Por lo que respecta al control presupuestario, éste se ejerce sobre aspectos marginales. De nuevo sobresale el caso norteamericano donde la preponderancia parlamen-

taria produce no una política fiscal coherente, sino un resultado fiscal, producto de la negociación entre los diversos grupos. Las implicaciones de los grupos dentro del legislativo en el desarrollo de las políticas fuera del proceso legislativo, eje central de las políticas públicas, son muy reducidas. En Europa ningún partido quiere causar problemas al gobierno que apoya. En Norteamérica, por el contrario, se destaca la fuerza de los comités y subcomités parlamentarios debido a la falta de cohesión de los partidos.

La consideración del Parlamento como escuela de entrenamiento para el liderazgo político es muy limitada. Incluso el modelo ideal, el Parlamento británico, no cumple esa función. En este caso ello es debido a que la Casa de los Comunes no da una buena formación a los *junior ministers*, al no poner a éstos en contacto rutinario con la toma de decisiones. Cosa distinta sucede en el caso alemán, aunque aquí el Parlamento es una escuela más junto con el partido, los comités parlamentarios del *Bundestag* y de los *Länder* y la propia Administración. Por ello Page dirá que sólo Alemania se ajusta al modelo de Weber. Además, en este caso se produce colaboración entre el ejecutivo y los comités parlamentarios, con lo que se refuerza la conclusión anterior. Por el contrario, el sistema norteamericano no suministra ejecutivos al presidente, aunque en el resto de los modelos de relación se acerca al modelo de Weber.

* * *

Con frecuencia se manifiesta que Weber no se ocupó de los grupos de interés en relación con la burocracia. Lo cierto es que, sin extenderse en el tema, sí aportó una serie de consideraciones muy válidas hoy día. Los grupos de interés para él ofrecen un marco extraparlamentario para entrenar a los políticos en las

habilidades de movilizar el apoyo y el compromiso. Además, vio la posibilidad de que los burócratas desarrollasen valores e intereses con otros burócratas, legisladores o miembros de grupos de interés del mismo sector antes que con sus superiores. La perspectiva, por tanto, es el alcance para aquellos que están en la cabeza de los departamentos gubernamentales dentro del sistema burocrático para usar la autoridad del Estado con el fin de conseguir sus propias metas. Es decir, la consideración de la burocracia como grupo de interés. Todo ello permite utilizar un concepto derivado de lo anterior: lo no negociable, que posibilita a los burócratas conseguir sus objetivos, y que está presente en las obras de Richardson y del propio Page. La extensión del mismo, el cuánto, marcará la extensión del poder burocrático.

En este caso Page realiza una disección de los conceptos anteriores, en especial del último, en cada uno de los países. En Estados Unidos los grupos de interés están integrados en el sistema al estar presentes en el proceso de toma de decisiones. Su influencia se extiende hasta el nombramiento de los puestos clave. La extensión de la Administración hace aparecer los grupos correspondientes a los sectores regulados. Por ello, el autor señala que las agencias administrativas son víctimas pasivas de los grupos de interés, rompiendo así el poder del ejecutivo.

Una visión completamente distinta nos ofrece Francia. En ella los burócratas realizan una diferenciación entre grupos legítimos e ilegítimos, existiendo una relación estrecha con los primeros. El dominio casi absoluto del Estado hace decir a Page que las organizaciones de interés son más grupos presionados que de presión.

En Alemania, y en el campo de los funcionarios, los grupos de interés llegan a influir en la política diaria de perso-

nal. El esfuerzo de los grupos de presión no es tanto el de desembarcar a su gente como el de concentrarse en el proceso de toma de decisiones diario. Desde una vertiente crítica Page manifiesta, en una línea similar a la de Offe y los estudiosos del neocorporativismo, que los grupos de presión generan falta de innovación, conservadurismo, inmovilismo y retrasos. Alemania es de esta manera el resultado del Estado colaboracionista, que enfatiza la necesidad de acomodar a los grupos de presión para mantener la paz social.

Gran Bretaña aparece con unos rasgos similares a Alemania y Norteamérica. Sin embargo, y a pesar de la consulta rutinaria a los grupos de presión, se ha desarrollado un mecanismo de selección y de exclusión basado en los procedimientos estándar y los procedimientos preferidos de actuación por parte de los burocratas. La elección entre uno u otro depende de la capacidad de retención de las fuentes clave como no negociables. El resultado es la existencia de una gran discrecionalidad para determinar qué grupos quedan excluidos.

* * *

La limitación de la burocracia puede provenir de la decisión colegiada, de los órganos de asesoramiento y de los tribunales de justicia. La primera, para Weber, es la compartición de autoridad dentro de la estructura de un sistema concreto de derecho. El líder en el Gabinete aparece de esa manera en el pensamiento weberiano teóricamente como un *primus inter pares* que necesita de los otros para que no peligre su liderazgo. La colegialidad evita así los conflictos satrápicos y a la vez hace aflorar los conflictos existentes.

Las decisiones en el interior de los gabinetes se ordenan en una serie de modelos, que diferencian las decisiones to-

madadas colectivamente en el seno de los mismos de las que son realmente unilaterales. Esta gradación permite a Page desmitificar algunas concepciones tradicionales de los análisis comparados. Así, la debilidad del Gobierno en Estados Unidos es debida, entre otras razones más o menos conocidas, a la autoridad del Secretario del Gabinete, que impide que el presidente utilice su autoridad jerárquica. La imagen de fortaleza del Gabinete británico es sustituida por una red de relaciones entre los departamentos, los grupos de interés y las comisiones del Gobierno. En el caso alemán la subordinación de los ministros al Gobierno colegiado se ve compensada con su responsabilidad ministerial. La dualidad ejecutiva francesa se resuelve en el hecho de que el Consejo de Ministros, en especial con Mitterrand, legitima las decisiones previas. Por ello, los cuatro países están alejados del modelo de Weber.

El equipo personal del ministro no se ajusta tampoco al ideal weberiano salvo en el caso francés. En éste los Gabinetes ministeriales aseguran la posición de cada ministro en su departamento. La vía utilizada es el conflicto y la negociación más que el control.

Por lo que respecta a los tribunales y la revisión judicial Page vuelve a romper una serie de mitos. Así, recuerda que en Gran Bretaña y en Norteamérica ha aparecido una serie de tribunales especializados y casi tribunales sobre asuntos administrativos. En el segundo caso, la Corte Suprema se ve implicada en la toma de decisiones administrativas, más allá de las cuestiones antirracistas; por ello se ha convertido en centro de atención de los grupos de interés y un actor más dentro del complejo e interdependiente mundo de la actuación política norteamericana.

El caso británico ofrece un alto grado de autonomía al Gobierno, al situarse los

tribunales no frente a él sino a su lado. Tanto en Francia como en Alemania el órgano de jurisdicción constitucional ha llegado más allá de la limitación del legislativo, alcanzando al ejecutivo.

La conclusión para los cuatro sistemas es que en ninguno la colegialidad es una limitación de la burocracia; en su lugar se da la negociación, la interdependencia y la consulta. El presidente o el primer ministro en los cuatro países tiene medios para influir en la toma de decisiones de las organizaciones ejecutivas debido al poder que dimana de su condición de cabeza del gobierno, y en Estados Unidos a través del proceso presupuestario.

* * *

La aportación más interesante de Page en esta obra es el profundo análisis que hace del concepto de Weber de liderazgo político. Ambos parten de que la naturaleza de los funcionarios excede de su papel tradicional, curiosamente establecido por el tipo ideal weberiano. Además, es el capítulo en que Page se adentra por las condiciones requeridas desde un punto de vista metodológico para la realización de un análisis comparativo en base al liderazgo político. El autor encuentra una serie de dificultades entre las que hay que destacar que tanto los políticos como los funcionarios tienen ideas preconcebidas de lo que piensan los otros. La conclusión son las reacciones anticipadas y la búsqueda del equilibrio entre ambos sectores.

En la misma línea metodológica Page reconoce que la visión clásica de Weber de la relación entre político y funcionario aporta pocas posibilidades desde una perspectiva comparada. En cambio, ofrece grandes posibilidades la confrontación entre liderazgo político (*political leadership*) y dominación funcionaria (*Beamtenherrschaft*). Ahora bien: Page es consciente que salirse con la suya no implica

liderazgo político. Para éste se precisa que el líder se esfuerce en mantener sus ideas dentro del sistema burocrático.

La burocracia sin dirección política produce tres modelos distintos, pero semejantes: fragmentación y lucha por la supervivencia de cada grupo burocrático, propio de la IV República francesa; consenso sin dirección, argumentado por Rose, y dirección sin consenso, en la teoría de Peters. Claro es que previamente es preciso conocer de qué tipo de liderazgo político estamos hablando. Para Page, siguiendo a Weber, éste es el uso de la posición de uno, ganada como resultado de una carrera en la política debida al esfuerzo por conseguir el poder, a través de la competición que implica la elección dentro de un sistema representativo de gobierno, con el fin de mantener las decisiones del político.

Otra aportación del autor consiste en la conceptualización de los sistemas de gobierno en centrípetos y centrífugos. Los primeros se caracterizan por la escasa influencia de los actores externos, lo que implica una limitación menor para los políticos, propio de Francia y Gran Bretaña. Los segundos implican una dependencia de los grupos externos, detectado en Alemania y Norteamérica. Junto a este útil instrumento el autor diseña el de las limitaciones al liderazgo. Estas pueden provenir desde la oferta, cuando la estructura no favorece la generación de los líderes en el sentido weberiano, o desde la carencia de autoridad debido a la interacción entre el legislativo y los grupos de presión.

El análisis de cada uno de los cuatro países arroja las siguientes conclusiones: en Francia, las limitaciones al liderazgo político provienen de la preeminencia de los conflictos y de la constelación de intereses en el proceso de las iniciativas de formación de las políticas públicas; en Estados Unidos el líder político se caracteriza por presidir una organización

que le pide recursos de autoridad pública (leyes y dinero), pero la organización no está sujeta al ejercicio de la autoridad pública, que se convierte en la representación de los no incluidos en los grupos organizados; en Alemania occidental se observa más un problema de autoridad que de oferta: se trata de evitar las estrategias de conflicto, con lo que el resultado es el de producir instrumentos que no tienen que ver con lo deseado; en Gran Bretaña predomina el tipo de ministro selector de las políticas ofertadas por los funcionarios debido a la necesidad de conseguir el apoyo de éstos, lo que les impide actuar según el modelo weberiano de político iniciador de políticas.

Como conclusiones al liderazgo hay que decir que las buenas noticias son que no existen grupos homogéneos burocráticos, ya que éstos están limitados por causas plurales. Las malas noticias son que el resultado del gobierno burocrático no es la elección de política sino el conflicto de las redes de interrelación entre funcionarios y grupos de interés. La utilización de las categorías de autoridad y oferta, a pesar de su interés, no pueden predecir la frecuencia del surgimiento de los líderes políticos. Por último, Page constata que el liderazgo surge con dificultad en épocas de expansión económica.

* * *

La última consideración de Page en su obra se refiere a la autoridad política en los sistemas burocráticos. Realmente se trata de la conclusión del libro, a la vez que de una reflexión sobre la vigencia del pensamiento de Weber. Para el autor el valor de éste se refiere a la contribución que realizó a la pregunta qué relaciona a la burocracia con la democracia. Esta relación, sintetiza Page, es de tres tipos: representativa, pluralista

e institucional. Estas tres líneas de estudio de la burocracia presentan importantes limitaciones. La concepción de la burocracia representativa confunde la representación sociológica con la política. El enfoque pluralista implica la exclusión de muchos grupos eligiendo a pocos, por lo que el resultado es el de que la limitación del poder de la burocracia se realiza a costa de limitar la autoridad política; además, los grupos elegidos pueden acabar teniendo los rasgos de la burocracia.

Para Page el problema central del gobierno burocrático —y que constituye uno de los ejes decisivos de la ciencia de la Administración— es el desarrollo de la burocracia como una organización política y social que limita las iniciativas políticas, lo que origina que los políticos participen en el proceso de toma de decisiones pero que no dirijan dichas políticas. Es evidente que así refuerza la línea institucional de la burocracia, a la vez que con ello se sitúa en el punto de confluencia entre la ciencia política y la ciencia de la Administración.

El poder y su consecución son los referentes para la actuación política y para la burocrática. Esto origina una tensión no preocupante para Page en ninguno de los cuatro países. Sin embargo, y a modo de una película de suspense, la última afirmación de Page no deja de resultar inquietante para la democracia: los sistemas burocráticos sin liderazgo político no necesariamente producen efectos negativos, ineficiencia o un gobierno arbitrario; simplemente son sistemas sobre los que no hay control político. De esta manera, como en Weber, el problema de la burocracia vuelve a ser su control, pero no ella misma; cuestión esta no muy aclarada entre la clase política y algún sector de la doctrina.

* * *

La reflexión que surge tras la lectura del libro comienza por la última anotación realizada sobre la burocracia y la política. Con frecuencia es la incapacidad de los políticos de ser líderes, en el sentido weberiano, lo que propicia las disfunciones de los gobiernos burocráticos. De esta manera, el debilitamiento de la democracia se centra no en el actor instrumental sino en el llamado a ser el iniciador de las políticas. La burocracia genera fenómenos de corte corporativo o es el corporativismo por antonomasia. La obra de Page nos dice además que tal riesgo no es exclusivo de los servidores públicos —entre los que, por cierto, no establece diferencias, según su estatus jurídico. Por ello la conjunción de intereses en el seno de una organización situada en un entorno social concreto y dotada de poder público genera fenómenos de interrelación de corte corporativo.

La perspectiva anterior termina en la inevitabilidad de la burocracia. Para los que se sientan defraudados con tal conclusión hay que ofrecerles buenas noticias. Estas son que la doctrina dominante —cítese a Peters, Lane, Rose, Chisholm, Hood, Stahlberg, el propio Page y, entre nosotros, Baena— coincide en destacar el aspecto institucional de la burocracia, esto es, la sitúan en el escenario central del sistema político y de las políticas públicas, con lo que su delimitación conceptual elimina la ganga de otros enfoques quizá más populares a la vez que estériles.

El siguiente paso es el de surtir de instrumentos originales o redefinidos a la caja de herramientas abierta de la ciencia de la Administración. Esto es lo

que realiza Page, sin ánimo de innovar y sí de sintetizar, labor esta en la que se anticipa a la obra de Peters *The politics of Bureaucracy*, aunque con un objetivo menos ambicioso. De esta manera, en aquella caja Page mete las siguientes herramientas: liderazgo político, reacción anticipada, interdependencia, influencia, política legislativa negativa, internamiento político, lo no negociable, subgobierno, legitimidad e ilegitimidad, paz social, procedimientos estándar y preferidos de actuación, exclusión, colegialidad, interrelación grupal, decisión previa, responsabilidad, consulta, revisión judicial, equilibrio, fragmentación, consenso, dirección, limitación, gobierno centrífugo y centrípeto, elite burocrática, representación residual, oferta de liderazgo, autoridad, interpenetración política, conflicto y pluralismo.

El análisis comparado ha dado como fruto la panoplia instrumental anterior. Su amplitud tiene el valor de la cosa comprobada en los múltiples estudios empíricos recogidos en las notas de la obra. Además, el soporte teórico y metodológico parece sólido al tratarse del actualizado y liberado de impurezas Weber. Cometan, pues, un error los que eliminan la potencialidad vigente del gran teórico alemán. Como cometen un error los que dudan de la pervivencia de la ciencia de la Administración por carecer de un soporte teórico como las «otras ciencias». Weber es buen punto de partida, como muestra Page: los instrumentos están ahí, el campo de conocimiento parece acotado. Quizá haga falta sólo el esfuerzo del que habla Weber.

Manuel Arenilla Sáez

M. FERRO: *Histoires de Russie et d'ailleurs*, Entretiens avec Jules Chancel et Jean-François Sabouret, Paris, Editions Balland, 1991; 221 páginas.

Conocido historiador de los *Annales* y afamado soviétólogo, Marc Ferro se somete en el libro a un sistemático recorrido por los principales jalones de su biografía y obra. La primera se encuadra en los parámetros normales de la vida de un estudioso de las ciencias sociales, sin que en ningún momento se incurra en la tentación del narcisismo o la vanidad; antes bien, este historiador, al que se debe algunas de las más madrugadoras aproximaciones de Clio al séptimo arte, peca de excesiva modestia. De su peripecia personal, en la que destaca un decisivo y deslumbrador encuentro con F. Braudel, el extremo más notable a efectos historiográficos es el de la constante diferenciación entre memoria e historia, tan comúnmente identificados en la actualidad por la bibliografía de corte anglosajón y sobre todo por sus malos epígonos e imitadores...

Pero, como es obvio, el principal interés de este sugestivo libro descansa en las reflexiones del especialista sobre el fenómeno más crucial del siglo xx. Acostumbrados al panfilismo soviético presente, incluso en obras de indudable estatura científica como las del gran historiador británico Edward Carr, o al anticomunismo visceral de otros autores no menos relevantes, los lectores de este libro-entrevista se encuentran sorprendidos por la ponderada actitud de Ferro, lúcido amorador de Rusia, sus pueblos y sus gentes. Justamente su familiaridad con los capítulos más recientes del pasado del inmenso país permiten al autor de *L'Occident devant la Révolution soviétique, 1917* un análisis muy sutil de dicho acontecimiento; ruso por sus causas y raíces, como universal no sólo por la trascendencia de su mensaje sino, en igual proporción, por la capacidad del

genio nacional de universalizar sus grandes cometidos y empresas. En la misma *gladnost* —más subrayada e importante para Ferro que la *perestroika*— cabe encontrar, según el estudioso galo, la última muestra de este rasgo esencial de la personalidad rusa al convertir sus instrumentos esenciales en claves regeneradoras para otras muchas naciones.

La tesis de Ferro sobre la *perestroika* es la de entenderla como resultado inevitable de la madurez de la conciencia social de un pueblo que, si bien privado de un desarrollo económico comparable al de Occidente, experimentó durante los postreros decenios del régimen comunista una elevación cultural de primer orden en anchos estratos de su comunidad. Si los tímidos intentos liberales y aperturistas de la época de Kruschev no llegaron a buen puerto debióse, en última instancia, a la carencia de un soporte social que al término del período bresneviano se había engrandecido enormemente y cobrado, al paso, creciente conciencia de la imperiosa necesidad de cambios estructurales en un sistema que, en el último veintenio, ya no concitaba más que la confianza de sus propios usufructuadores y de las masas populares más crédulas. Penetrantes análisis y sabrosas anécdotas se entremezclan en la conceptualización de la *perestroika* llevada a cabo por este gran conocedor de la Revolución rusa, suceso que le sirve de constante referencia en su interpretación de la historia de la Unión Soviética, en particular en su último estudio cronológico.

Conforme a la opinión del director de *Annales* la *perestroika* supondría una cierta vuelta a los orígenes, viniendo a ser así un desquite de los grandes protagonistas de los primeros días de la

Revolución soviética. Para Ferro el estalinismo no fue otra cosa que la plebeyización del sistema, forjado por hombres de gran formación intelectual y notable gusto estético. A los ojos de Ferro es ésta la interpretación que debe darse al denominado «realismo socialista», cosmovisión exigida por las creencias y gustos del estamento social al que Stalin favoreció y entregó los destinos de la URSS. El triunfo, en lo que pudiera denominarse tardosovietismo, de la burguesía ilustrada no es posible, empero, identificarlo con un retorno a los viejos tiempos, por cuanto la esclerosis del sistema es total y el paso adelante de dicha clase mercenaria de su país se ha dado con firme voluntad rupturista.

En fin, la cultura se ha revelado, según Ferro, como un eficaz sucedáneo de la economía para llegar a la democratización de un régimen dictatorial. El planteamiento del estudioso francés es susceptible de ciertas discrepancias, aunque nadie podrá negarle fundamentación teórica y documental. De adaptarse a su esquema, el modelo ruso de la transición del comunismo al capitalismo tal vez no sea muy exportable, sobre todo, a las naciones tercermundistas, en las que el

déficit de cultura humanista y, muy singularmente, técnica aparece tan sobrecogedor como el reflejado por su economía. Por el contrario, en países como la antigua Alemania Democrática o Checoslovaquia la tradición se ha amoldado en gran medida a dicho patrón; aunque su abandono del comunismo no puede entenderse sin la revolución provocada en Rusia por Górvachov, en el que Ferro se resiste a ver un nuevo déspota ilustrado o un hombre providencial, ya que, en su opinión, no es más que el representante de un movimiento social imparable, al margen de personalismo y coyunturas.

Muchos otros temas y cuestiones de importancia de la Rusia actual podrá contrastar el lector de la obra comentada con los pareceres y reflexiones de un historiador independiente y sagaz, compenetrado, por vía simpática, con el carácter de un pueblo que aún escribirá páginas importantes en los tiempos que él mismo ha contribuido a inaugurar con episodios que durante largos años suscitarán el asombro y la admiración del mundo.

José Manuel Cuenca Toribio

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Sumario del núm. 11 (Enero-Abril 1992)

1. SEMINARIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Manuel Alcántara Sáez: *Las transiciones a la democracia en España, América Latina y Europa oriental. Elementos de aproximación a un estudio comparativo.*

Martín D. Farrell: *El egoísmo ético.*

Juan Pablo Fusi Aizpurúa: *La aparición de los nacionalismos.*

Paulo Hidalgo: *La transición a la democracia: Aspectos teóricos y análisis de la situación chilena.*

Jorge F. Malem Seña: *Acerca de la pornografía.*

Julián Sauquillo: *Arte y ciencia en la teología política de Emile Durkheim.*

Pedro Cruz Villalón: *El ordenamiento constitucional: Una indagación empírica.*

2. ESTUDIOS PREMIADOS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Miguel Casino Rubio: *Las costas en el proceso contencioso-administrativo y el derecho a la tutela judicial efectiva.*

Francisco Colom González: *La «izquierda schmittiana» en el debate constitucional de la República de Weimar.*

3. DOCUMENTACION

Boletín de Sumarios.

Bibliografía.

Actividades del Tribunal Constitucional.

Elecciones del 26 de mayo de 1991.

4. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

PEDIDOS Y SUSCRIPCIONES

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SANCHEZ AGESTA

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 12, número 34 (Enero-Abril 1992)

ESTUDIOS

VICENTE GIMENO SENDRA: *Los órganos colaboradores de la justicia constitucional en Costa Rica y en España.*

LUIS MARÍA DíEZ-PICAZO GIMÉNEZ: *Notas de Derecho comparado sobre la independencia judicial.*

JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS: *Consideraciones en torno a la posición de las normas internacionales en el ordenamiento español.*

ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA: *El derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones locales.*

F. DE BORJA LÓPEZ-JURADO ESCRIBANO: *La formulación de criterios de interpretación de la Constitución en la doctrina alemana; parámetros de admisibilidad.*

HANS JOACHIM FALLER: *Cuarenta años del Tribunal Constitucional Federal alemán.*

JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios

JAVIER PARDO FALCÓN: *Los derechos del artículo 18 de la Constitución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*

Crónica

por LUIS AGUIAR DE LUQUE.

CRONICA PARLAMENTARIA, por NICOLÁS PÉREZ-SERRANO JAUREGUI.

CRITICA DE LIBROS

Reseña bibliográfica. Noticia de libros. Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones:

EDISA - López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid

Números sueltos:

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 127 (Enero-Abril 1992)

ESTUDIOS

RAMÓN PARADA: *Toque de silencio por la Justicia militar.*

SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *Sobre la libertad de expresión en el mundo anglosajón.*

ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO: *La extensión de los contratos administrativos por un mutuo acuerdo.*

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PASTRANA: *Reivindicación del silencio positivo: Reflexiones para su recuperación en el ámbito de las autorizaciones administrativas.*

JURISPRUDENCIA

I. Comentarios monográficos:

JUAN PEMÁN GAVÍN: *Vía administrativa previa y derecho a la tutela judicial.*

JAVIER BARCELONA LLOP: *De la ejecución forzosa de los actos administrativos a la ejecución forzosa de las sentencias contencioso-administrativas.*

CONSUELO ALONSO GARCÍA: *La responsabilidad patrimonial de la Administración por denegación ilegal de licencias de urbanismo.*

EDUARDO COCA VITA: *A vueltas con la suspensión de la ejecución de los actos administrativos recurridos: Las últimas aportaciones doctrinales y jurisprudenciales.*

II. Notas:

A) En general (J. TORNOS MAS y T. FONT I LLOVET).

B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).

CRONICA ADMINISTRATIVA. BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.700 ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones:

EDISA - López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid

Números sueltos:

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO * GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS
ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora Ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaría: NILA TORRES UGENA

Sumario del vol. 19, núm. 1 (Enero-Abril 1992)

ESTUDIOS:

Victoria Abellán Honrubia: *Presupuestos de una política común en materia de relaciones exteriores y de seguridad.*

Gregorio Garzón Clariana: *El nuevo derecho social de la Comunidad Europea: objetivos y medios.*

David Keeling: *La propiedad industrial e intelectual en el ámbito del Derecho comunitario.*

NOTAS:

Concepción Escobar Hernández: *Problemas derivados de la aplicación en el ordenamiento español de la sentencia «Bultó» (Comentarios a la sentencia del Tribunal Constitucional español 245/1991, de 16 de diciembre).*

José Luis Valverde, María Dolores Cabezas, Antonio Luis Acosta y David Martín Castilla: *Garantía de calidad y libre circulación de medicamentos en la Comunidad Europea.*

Luis Norberto González Alonso: *Nuevos desarrollos en la aplicación del GATT (Comentario a la sentencia del TJCE del 7 de mayo de 1991, as. C-69/89, «Nakajima»).*

JURISPRUDENCIA TJCE.

CRÓNICAS.

BIBLIOGRAFÍA.

DOCUMENTACIÓN.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	4.500 ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones:

EDISA - López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid

Números sueltos:

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA

Sumario del año X, núm. 1 (Invierno 1992)

PANORAMAS DE HISTORIA ECONOMICA

GIOVANNI FEDERICO (Universidad de Pisa): *La historiografía sobre el desarrollo económico italiano en los últimos treinta años.*

ARTICULOS

FERNANDO DÍEZ (Universidad de Valencia): *La crisis gremial y los problemas de la sedería valenciana (siglos XVIII-XX).*

JESÚS MARÍA VALDALISO (Universidad del País Vasco): *La transición de la vela al vapor en la flota mercante española: cambio técnico y estrategia empresarial.*

STEPHEN HABER (Stanford University): *Concentración industrial, mercado de capital y redes financieras «familiares»: un estudio comparado de Brasil, México y Estados Unidos (1840-1930), 1.ª parte.*

ENRIQUE MORELLA (Universidad Jaume I): *El producto industrial de posguerra. Una revisión.*

RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	4.200 ptas.
Extranjero	55 \$
Número suelto: España	1.400 ptas.
Número suelto: Extranjero	17 \$

Suscripciones y números sueltos:

ALIANZA EDITORIAL

Calle Milán, 38 - Teléfono 2 00 00 45

28043 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZAZÁBAL * JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Clemente Sanz Blanco, Joan Marçet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaoiialta López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Secretario: DIEGO LÓPEZ GARRIDO

Sumario del número 23 (segundo cuatrimestre 1991)

ESTUDIOS

La tradición clásica de la política y la democracia contemporánea, por BERNARD CRICK.

El deber de asistencia de los parlamentarios a las sesiones y el derecho al ejercicio del cargo (art. 23.2 CE), por PABLO Díez LAGO.

Notas acerca del recurso previo de inconstitucionalidad, por AGUSTÍN DE VEGA

La representación corporativa y el papel de la Universidad compostelana en el Senado español, por BALDOMERO CORES TRASMONTE.

NOTAS Y DICTAMENES

Informe de la Secretaría General del Congreso de los Diputados acerca del carácter orgánico u ordinario del Proyecto de ley por el que se crea el Consejo Económico y Social.

Las facultades de calificación de las enmiendas por las Mesas de las Cámaras, por JOSÉ FERNANDO MERINO MERCHÁN y LUIS DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

CRONICA PARLAMENTARIA

La producción legislativa del Parlamento de Galicia: Balance de una década de actividad (1981-1991), por ROBERTO L. BLANCO VALDÉS.

DOCUMENTACIÓN. LIBROS. REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Suscripción anual (tres números), IVA no incluido	3.300 ptas.
Número suelto, IVA no incluido	1.200 ptas.
Suscripción anual extranjero	33 dólares
Número suelto extranjero	12 dólares

Suscripciones

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
(SERVICIO DE PUBLICACIONES)

Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1989: 2 vols. (4.000 ptas.).

Informe anual 1990: 2 vols. (5.500 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

Disponible la serie completa, 1983-1990.

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Situación penitenciaria en España» (1.000 ptas.).

«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).

«Situación penitenciaria en Cataluña» (800 ptas.).

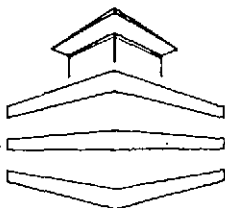
«Menores» (2.200 ptas.).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

Volumen único 1983-1987 (2.600 ptas.).

Distribuye DORSA

C/ Plaza, 15 - 28043-MADRID - Tfno.: 759 40 67



Reis

CIS

Centro de
Investigaciones
Sociológicas

Revista Española
de Investigaciones
Sociológicas

53

Enero-Marzo 1991

Director

Luis Rodríguez Zúñiga

Secretaría

Mercedes Contreras Porta

Consejo de Redacción

Manuel Castells, Ramón Cotarelo, Juan Diez
Nicolás, Jesús M. de Miguel, Angeles Valero,
Ludolfo Paramio, Alfonso Pérez-Agote, Juan
Salcedo, José F. Tezanos

Redacción y suscripciones

Centro de Investigaciones Sociológicas
Montalbán, 8. 28014 Madrid (España)
Tels. 580 70 00 / 580 76 07

Distribución

Siglo XXI de España Editores, S. A.
Plaza, 5. 28043 Madrid
Apdo. postal 48023
Tels. 759 48 09 / 759 45 57

Precios de suscripción

Anual (4 números): 4.000 ptas. (45 \$ USA)
Número suelto del último año: 1.200 ptas.
(12 \$ USA)

Avances en Sociología de la Salud

Coordinador: Jesús M. de Miguel

**María A. Mora y
Victor Urruela**

Salud y sociedad:
Influencia de las
corrientes de
pensamiento en los
modelos sanitarios

**Antoni Navarro,
Santi Macià y**

Gerard Yus
Desigualdades
sociales y regionales
en la hospitalización
de la población

Montse Juan

Crear el nacimiento:
La medicalización de
los conflictos en la
reproducción

Maria Teresa Bazo

Institucionalización de
personas ancianas:
Un reto sociológico

Juan J. Llovet

Las asociaciones de
consumidores y
usuarios,
y la Sanidad

Araceli Castro

Para un análisis
socioantropológico
de las prácticas
de alimentación

Mauro F. Guillén
Salud, estructura
familiar y pautas de
desigualdad: El caso
de las consultas
privadas de salud
dental

Jesús M. de Miguel

El problema social
del sida en España

Crítica de libros

Datos de opinión

SINTESES

Directora: GUADALUPE RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR

Edita: AIETI

Claudio Coello, 86, 4.ª planta. 28006 Madrid

Sumario del núm. 15 (Septiembre-Diciembre 1991)

PRESENTACIÓN

AMERICA LATINA

EDUARDO VIOLA y HÉCTOR LEIS: *Desorden global de la biosfera y nuevo orden internacional: El papel organizador del ecologismo.*

FERNANDO FAJNZYLBER: *Inserción internacional e innovación institucional.*

CUBA

FERNANDO MIRES: *Cuba, entre Martí y las montañas.*

RHODA PEARL RABKIN: *Instituciones y política (1970-1986).*

FERNANDO MARTÍNEZ HEREDIA: *Cuba: Problemas de la liberación, la democracia, el socialismo.*

HAROLDO DILLA, GERARDO GONZÁLEZ NÚÑEZ y ANA VINCENTELLI: *Los municipios en Cuba: Una experiencia más allá de los paradigmas.*

JORGE I. DOMÍNGUEZ: *Las Fuerzas Armadas cubanas, el partido y la sociedad en tiempos de guerra y durante la rectificación (1986-1988).*

CARMELO MESA-LAGO: *La economía cubana en los ochenta: el retorno de la ideología.*

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ: *El desarrollo alcanzado en los años de la Revolución.*

JORGE PÉREZ LÓPEZ: *Nadando contra corriente: implicaciones para Cuba de las reformas en las relaciones económicas internacionales soviéticas y de los países de Europa del Este.*

LUIS SUÁREZ SALAZAR: *Cuba: ¿Aislamiento internacional o reinserción en un mundo cambiado?*

A. R. M. RITTER: *Perspectivas para el cambio económico y político en Cuba durante los noventa.*

MAX AZICRI: *Cambio cultural y político entre los cubano-americanos.*

DOCUMENTOS

Carta abierta a Fidel Castro.

Declaración de Madrid.

Resolución sobre el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de los órganos del Poder Popular.

BIBLIOGRAFÍA

Otros artículos. Libros. Reseñas.

CENTROS DE INVESTIGACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL (TARIFAS POR TRES NÚMEROS)

España	4.500 ptas.
Estudiantes	4.000 ptas.
Europa	6.500 ptas.
Ejemplar suelto	1.600 ptas.
América y otros países	70 \$ USA
Ejemplar suelto	25 \$ USA

(Incluidos los gastos de envío)

Los ejemplares sueltos pueden adquirirse en librerías o en EDISA mediante pedido contra reembolso o talón adjunto

Suscripciones: EDISA - López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid

Distribución: CIENCIA 3 - Comercio, 4, Esc. Bajo C. - 28007 Madrid

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Revista semestral patrocinada por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) y la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (CEPAL)

Programa patrocinado por el V Centenario del Descubrimiento de América

Junta de Asesores: Aníbal Pinto (Presidente); Angel Serrano (Vicepresidente); Rodrigo Botero, Fernando H. Cardoso, Aldo Ferrer, Enrique Fuentes Quintana, Celso Furtado, Norberto González, David Ibarra, Enrique V. Iglesias, José Matos Mar, Francisco Orrego Vicuña, Manuel de Prado y Colón de Carvajal, Luis Angel Rojo, Santiago Roldán, Gert Rosenthal, Germánico Salgado, José Luis Sampedro, María Manuella Silva, Alfredo de Sousa, María C. Tavares, Edelberto Torres-Rivas, Juan Velarde Fuertes y Luis Yáñez-Barnuevo (Vocales)

Director: Osvaldo SUNKEL

Secretario de Redacción: Carlos ABAD

Consejo de Redacción: Carlos Bazdresch, A. Eric Calcagno, José Luis García Delgado, Eugenio Lahera, Augusto Mateus y Juan Muñoz

Sumario del núm. 19 (Enero-Junio 1991)

El tema central: «LA ENCRUCIJADA DE LOS NOVENTA. AMERICA LATINA».

PERSPECTIVAS ECONOMICAS DE AMERICA LATINA EN LOS NOVENTA

LUIZ CARLOS BRESSER PEREIRA: *La crisis de América Latina. ¿Consenso de Washington o crisis fiscal?* * ENRIQUE V. IGLESIAS: *La difícil inserción internacional de América Latina* * GERT ROSENTHAL: *América Latina y el Caribe. Bases de una agenda de desarrollo para los años noventa* * JOSÉ ANTONIO OCAMPO: *Perspectivas de la economía latinoamericana en la década de los noventa* * VÍCTOR E. TOKMAN: *Pobreza y homogeneización social: Tareas para los noventa.*

CAPITAL HUMANO, INNOVACION TECNOLOGICA Y GESTION EMPRESARIAL

JUAN CARLOS TEDESCO: *Estrategias de desarrollo y educación: El desafío de la gestión pública* * ENNIO RODRÍGUEZ: *América Latina ante el abismo creciente de su rezago tecnológico* * BERNARDO KLIKSBERG: *Las perspectivas de la gerencia empresarial en los años noventa.*

ESCENARIOS POLITICOS Y SOCIALES

FRANCISCO WEFFORT: *Notas sobre a crise do Estado-Nação* * JOSÉ MATOS MAR: *Los pueblos indios de América* * HELIO JAGUARIBE: *A social democracia e as condições da América Latina e do Brasil.*

LAS RELACIONES DE AMERICA LATINA CON ESTADOS UNIDOS Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

JOSÉ MIGUEL INSULZA: *Estados Unidos y América Latina en los noventa* * BRUCE M. BAGLEY y JUAN GABRIEL TOKATLIAN: *Droga y dogma: La diplomacia de la droga de Estados Unidos y América Latina en la década de los ochenta* * PIERO GLEJESSES: *Reflexiones sobre la victoria de Estados Unidos en Centroamérica* * JORGE GRANDI: *Las dimensiones del Mercado Unico Europeo y América Latina: Implicaciones y reflexiones sobre algunos interrogantes.*

FIGURAS Y PENSAMIENTO: HOMENAJE A ANÍBAL PINTO

Diez años después, por ANGEL SERRANO, PEDRO PABLO NÚÑEZ, RODOLFO RIEZNIK y CARLOS ABAD * Discurso pronunciado en la Universidad Estadual de Campinas, con ocasión de conferirse a Aníbal Pinto el título de Doctor Honoris Causa, por JOSÉ SERRA * Genio y figura de Aníbal Pinto, por ALFREDO ERIC CALCAGNO * Aníbal Pinto. La significación de lo político, por ENZO FALETTO * Referencias representativas de la obra de Aníbal Pinto, por HÉCTOR ASSAEL.

Y LAS SECCIONES FIJAS DE

Reseñas temáticas: Examen y comentarios —realizados por personalidades y especialistas de los temas en cuestión— de un conjunto de artículos significativos publicados recientemente en los distintos países del área iberoamericana sobre un mismo tema. Se incluyen seis reseñas realizadas por E. Lander, L. E. Lander, L. Gómez Calcaño, M. López Maya y H. Sonntag, Alfredo Stein y Marshall Wolfe (latinoamericanas); Carlos Berzosa, Manuel Ricardo López Aisa y Marisa Loredo (españolas).

Revista de Revistas Iberoamericanas: Más de mil cien artículos, publicados en las principales revistas académicas y científicas de Iberoamérica, clasificados en un índice alfabético-temático de economía política.

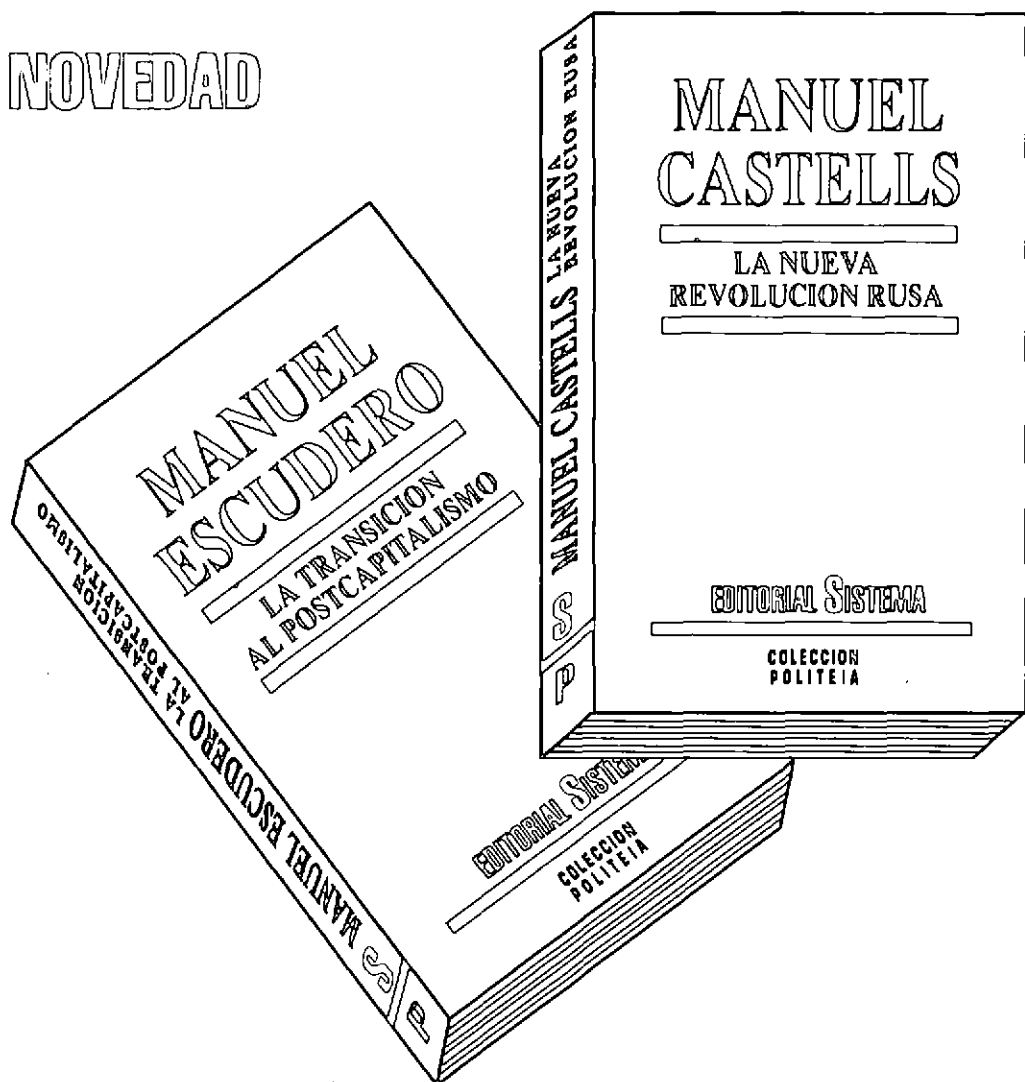
Suscripción por cuatro números: España y Portugal, 6.600 pesetas.
Europa, 60 dólares. América Latina, 50 dólares. Resto del mundo,
70 dólares.

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL
REVISTA PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

Avda. de los Reyes Católicos, 4 - Tel. 5838391 - 28040 Madrid

COLECCION POLITEIA

NOVEDAD



PROXIMOS TITULOS

- TOM BOTTOMORE, *La economía socialista*
- CLAUD OFFE, *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*

EDITORIAL SISTEMA

C/ Fuencarral, 127, 1.º 28010 MADRID
Teléfs. 448 73 19 y 448 73 39

ESTADO & DIREITO

REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PUBLICO

COMISSÃO CIENTIFICA

AFONSO RODRIGUES QUEIRÓ, ANDRÉ GONÇALVES PEREIRA, A. L. DE SOUSA FRANCO, ANTONIO TRUYOL Y SERRA, ARMANDO MARQUÉS GUEDES, DIOGO FREITAS DO AMARAL, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, ELÍAS DÍAZ, FAUSTO DE QUADROS, GREGORIO PECES-BARBA, JORGE MIRANDA, JOSÉ JOAQUIM GOMES CANOTILHO, JOSÉ MANUEL SÉRVULO CORREIA, LUIS SÁNCHEZ AGESTA, MANUEL DÍEZ DE VELASCO, MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA, MANUEL LOPES PORTO, MARCELO REBELO DE SOUSA, PABLO LUCAS VERDÚ

DIRECÇÃO

AFONSO D'OLIVEIRA MARTINS - GUILHERME D'OLIVEIRA MARTINS
MARGARIDA SALEMA D'OLIVEIRA MARTINS

Coordenador correspondente em Espanha:

GERMÁN GÓMEZ ORFANEL

Sumário del núm. 5/6 (Año de 1990)

ARTIGOS

PABLO LUCAS VERDÚ: *El concepto de constitución en la Constitución (Reflexiones sobre la autoconciencia constitucional española. Función y fin de la Constitución).*

JOSÉ EDUARDO FARIA: *Interesse público «versus» interesse privado: As anti-normas jurídicas na gestão económica.*

GUILHERME D'OLIVEIRA MARTINS: *O orçamento das Comunidades Europeias. Algumas notas sobre a situação actual e perspectivas futuras.*

AFONSO D'OLIVEIRA MARTINS: *O poder constituinte na génese do constitucionalismo moderno (Breve nota da História das Ideias).*

JURISPRUDENCIA

ANTÓNIO VITORINO: *Macau na jurisprudência do Tribunal Constitucional.*

LUÍS FÁBRICA: *Serviços públicos de natureza central, regional, ou local (Comentário ao Acórdão do Supremo Tribunal Administrativo de 25 de outubro de 1990).*

LUÍS CALVO SÁNCHEZ: *Dos ejemplos de aplicación del Derecho comunitario por los Tribunales españoles.*

LIVROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.200 ptas.
Extranjero	30 \$
Número suelto: España	2.400 ptas.
Númerc suelto: Extranjero	32 \$

Revista ESTADO & DIREITO
Apartado N.º 2821. 1122 Lisboa Codex

IL POLITICO

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZE POLITICHE
(Università di Pavia)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Sommario del fascicolo n.° 159 (Luglio-Settembre 1991)

ARTICOLI

Salvatore Bonfiglio: *Partiti politici e forma di governo nei dibattiti della dottrina italiana (Dalla tregua istituzionale alla seconda legislatura).*

Angelo M. Cardani: *Recent Developments of the Economic Reform in the USSR.*

Gianni Salvini: *Gorbaciov: dalla crisi di efficienza alla crisi di sopravvivenza.*
Anna Rita Calabro: *Robert K. Merton: l'ambivalenza strutturale.*

Mauro Barberis: *L'ombra dello stato. Sieyès e le origini rivoluzionarie dell'idea di nazione.*

Franco Fantoni: *Il virginiano Madison e il «Federalist».*

NOTE E DISCUSSIONI

RECENSIONI E SEGNALAZIONI

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia,
Strada Nuova 65, Casella postale 207, 27100 Pavia (Italia)

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Busto Arsizio, 40, 20151 Milano

Abbonamenti 1991: Italia, lire 60.000. Estero, lire 90.000. Ridotto studenti,
lire 50.000.

FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA - PAVIA (ITALIA)

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: GIOVANNI MIELE - MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: SABINO CASSESE

Segretaria di redazione: GIOVANNA ZOCCHI

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40, 20151 Milano

Abbonamento annuo Italia L. 120.000; estero L. 180.000

Sommario del fascicolo n.° 3 (1991)

Articoli

Charles Debbasch: *L'influence du processus d'intégration communautaire sur les administrations nationales.*

Sabino Cassese: *Il sistema amministrativo europeo e la sua evoluzione.*

Claudio Franchini: *L'impatto dell'integrazione comunitaria sulle relazioni al vertice dell'amministrazione. Poteri governativi e poteri amministrativi.*

Alberto Massera: *Il ruolo dell'amministrazione alla luce dell'Atto Unico Europeo.*

Mario P. Chiti: *I signori del diritto comunitario: la Corte di giustizia e lo sviluppo del diritto amministrativo europeo.*

Hussein Kassim y Vincent Wright: *The role of National Administrations in the decision-making processes of the European Community.*

Note

Ada Lucia de Cesaris: *Informazione ambientale e accesso ai documenti amministrativi.*

Giuseppe Palma, Guido Clemente di San Luca, Oberdan Forlenza y Gennaro Terracciano: *Il giurista oggi: tragedia o entusiasmo per il nuovo ruolo?*

Rassegne

Paolo de Carolis: *Cronache costituzionali, 1989.*

I libri di diritto costituzionale e amministrativo, 1990 (a cura di Enrico Seta e Fernando Venturini).

Necrologi

Ricordo di Mario Nigro (Sabino Cassese).

Rivista bibliografica

Notizie. Libri ricevuti. Riviste ricevute.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ULTIMAS PUBLICACIONES

- Constitución española, 1978-1988.* Obra dirigida por Luis Aguiar de Luque y Ricardo Blanco Canales (3 vols.). 35.000 ptas.
- PALOMA BIGLINO CAMPOS: *Los vicios en el procedimiento legislativo.* 1.400 ptas.
- C. MCLWAIN: *Constitucionalismo antiguo y moderno.* Traducción de Juan J. Solozábal. 2.200 ptas.
- JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS: *Jurisdicción e independencia judicial.* 1.700 ptas.
- MANUEL JOSÉ TEROL BECERRA: *El Consejo General del Poder Judicial.* 1.200 ptas.
- FRANCISCO JAVIER EZQUIAGA GANUZAS: *El voto particular.* 1.200 ptas.
- JOSÉ MARÍA MORALES ARROYO: *Los grupos parlamentarios.* 2.300 ptas.
- ANTONIO FANLO LORAS: *Fundamentos constitucionales de la Autonomía Local.* 3.700 ptas.
- PABLO SALVADOR CODERCH y otros: *El mercado de las ideas.* 3.400 ptas.
- JAVIER PARDO FALCÓN: *El Consejo Constitucional francés.* 3.500 ptas.
- ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo.* Prólogo de Francisco Murillo Ferrol. Traducción de Juan J. Solozábal Echavarría, 900 ptas.
- RAMÓN GARCÍA COTARELO: *Del Estado del bienestar al Estado del malestar.* 1.800 ptas.
- JUAN J. LINZ, JOSÉ R. MONTERO y otros: *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta.* 3.200 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *La justicia de la guerra y de la paz.* 2.000 ptas.
- GREGORIO PECES-BARBA: *La elaboración de la Constitución de 1978.* 2.000 ptas.
- PILAR CHÁVARRI SIDERA: *Las elecciones de diputados a Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813).* 2.200 ptas.
- ALF ROSS: *¿Por qué democracia?* 1.500 ptas.
- ANGEL RODRÍGUEZ DÍAZ: *Transición política y consolidación constitucional de los partidos políticos.* 1.600 ptas.
- MANUEL RAMÍREZ: *Sistema de partidos políticos en España (1931-1990).* 1.700 pesetas.
- JAVIER CORCUERA ATIENZA: *Política y Derecho. La construcción de la Autonomía vasca.* 2.300 ptas.
- JOSÉ MARÍA PORTILLO VALDÉS: *Monarquía y Gobierno provincial. Poder y Constitución en las provincias vascas (1760-1808).* 3.600 ptas.
- BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR: *Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia.* 1.800 ptas.
- CARMEN MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO: *Bayona en Andalucía: El estado bonapartista en la prefectura de Xerez.* 2.800 ptas.
- EMILIO LLEDÓ: *El silencio de la escritura.* 800 ptas.
- AULIS AARNIO: *Lo racional como razonable.* 2.200 ptas.
- RAFAEL DE ASÍS ROIG: *Deberes y obligaciones en la Constitución.* 2.800 ptas.
- MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE LECEA: *Antropología y filosofía de la historia en Julián Sanz del Río.* 1.700 ptas.
- ROBERT ALEX: *Teoría de la argumentación jurídica.* 2.300 ptas.
- ELFAS DÍAZ: *Ética contra política. Los intelectuales y el poder.* 2.300 ptas.
- MARINA GASCÓN ABELLÁN: *Obediencia al derecho y objeción de conciencia.* 2.600 ptas.
- PABLO EUGENIO NAVARRO: *La eficacia del Derecho.* 1.200 ptas.
- JUAN RUIZ MANERO: *Jurisdicción y normas.* 1.600 ptas.
- JOSÉ RUBIO CARRACEDO: *¿Democracia o representación? Poder y legitimidad en Rousseau.* 1.800 ptas.

- FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA: *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno*. Estudio preliminar de José Antonio Maravall. 800 ptas.
- JAIME BALMES: *Política y Constitución*. Selección de textos y estudio preliminar de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna. 1.400 ptas.
- AGUSTÍN DE ARGÜELLES: *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*. 500 pesetas.
- FRANCISCO MURILLO FERROL: *Saavedra Fajardo y la política del Barroco*. 2.ª edición. 1.800 ptas.
- JUAN ROMERO ALPUENTE: *Historia de la revolución española y otros escritos*. Edición preparada e introducida por Alberto Gil Novales. Dos volúmenes. 5.000 ptas.
- JOSÉ MARCHENA: *Obra española en prosa*. 1.700 ptas.
- JUAN MALDONADO: *El levantamiento de España*. Edición bilingüe. Traducción e introducción de María Angeles Durán. 3.600 ptas.
- ARISTÓTELES: *Política*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.800 ptas.
- ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.200 ptas.
- ARISTÓTELES: *Retórica*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.800 ptas.
- SENAC DE MEINHAN y A. BARNAVE: *Dos interpretaciones de la Revolución francesa*. 1.600 ptas.
- FERDINAND LASSALLE: *Manifiesto obrero y otros escritos políticos*. Traducción e introducción de Joaquín Abellán. 1.600 ptas.
- JENOFONTE Y PSEUDO JENOFONTE: *La República de los Lacedemonios y la República de los Atenieses*. Edición bilingüe. Reimpresión. 900 ptas.
- TOMÁS DE CAMPANELA: *La Monarquía del Mesías y las Monarquías de las Naciones*. 1.800 ptas.
- JUAN ALTUSIO: *La política*. 4.800 ptas.
- J. BENTHAM: *Falacias políticas*. 2.200 ptas.
- E. SIEYÈS: *Escritos y discursos de la Revolución*. 2.200 ptas.
- G. JELLINEK: *Reformas y mutación de la Constitución*. 1.800 ptas.
- CONDORCET, CASTILLÓN y BECKER: *¿Es conveniente engañar al pueblo?* Traducción e introducción de Javier de Lucas. 2.300 ptas.
- PLUTARCO: *Consejos políticos*. Edición bilingüe. 2.000 ptas.
- GONZALO MENÉNDEZ PIDAL: *La España del siglo XIX vista por sus contemporáneos*. Dos volúmenes. 6.000 ptas. cada uno.
- MARIO G. LOSANO, ANTONIO E. PÉREZ LUÑO y MARÍA FERNANDA GUERRERO MATEUS: *Libertad informática y leyes de protección de datos personales*. 1.300 pesetas.
- Evaluación parlamentaria de las opciones científicas y tecnológicas*. Seminario Internacional coordinado por Miguel E. Quintanilla. 1.300 ptas.
- RAMÓN COTARELO: *En torno a la teoría de la democracia*. 800 ptas.
- GURUTZ JÁUREGUI: *La Nación y el Estado nacional en el umbral del nuevo siglo*. 700 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *El aborto: problemas constitucionales*. 950 ptas.
- JORDI CAPÓ GIOL: *La legislación estatal en la España democrática*. 900 ptas.
- VICENTE ESCUIN PALOP: *Régimen jurídico de la entrada y permanencia de extranjeros en España*. 950 ptas.
- MANUEL C. PALOMEQUE: *Los derechos laborales en la Constitución española*. 1.000 pesetas.
- CENTRO DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES DE BUENOS AIRES: *Fundamentos y alcances del control judicial de constitucionalidad*. 1.500 ptas.
- LUCIANO PAREJO ALFONSO: *Crisis y renovación en el derecho público*. 1.100 pesetas.
- MANUEL ATIENZA: *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. 1.400 ptas.
- Las reformas político-jurídicas en la U. R. S. S.* Traducción e introducción de Manuel García Alvarez. 2.500 ptas.

**REVISTA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación trimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID (España)

1.400 pesetas

